

*Publicación realizada por la
Oficina Universitaria de Proyección Social y Extensión de la Universidad Nacional del
Altiplano-Puno. Perú
© Derechos Reservados de los autores - 2003
Depósito Legal N° 2101012003-4195*



Foto de un óleo de Carlos Dreyer. Cortesía de Elfriede Dreyer.

HISTORIA DE LA LLAMADA “CASA DEL CORREGIDOR”

PRESENTACIÓN

La idea de reconstruir la Historia de la Casa del Corregidor, surgió con el propósito de hacer del local un espacio cultural puneño. En 1995, solicitamos al Archivo Regional de Puno, se hiciera una pesquisa histórica a través de sus dueños. Los datos que entregamos al Archivo, que se habían recogido de informaciones verbales, no iban más allá de que esa “Casa” hubiera sido de Don Joaquín de Orellana, Corregidor de Puno durante la época colonial, de allí su nombre, y más recientemente de Don Gerónimo Costa, a principios del presente siglo.

Casi habíamos perdido las esperanzas de lograr resultados, hasta que decidimos buscar por nuestra propia cuenta. Es así como solicitamos permiso para buscar en: los Archivos de la Parroquia San Juan, la memoria de algunos personajes que afortunadamente aún viven en Puno, en la beneficencia, los cementerios, y solicitar al Archivo Regional de Puno que nos permita hacer la investigación en su propio local y con nuestro propio personal. Lamentablemente, nos fue imposible lograr datos de los Registros de la Municipalidad de Puno, razón por la cual, las fechas de nacimientos, defunción y los apellidos, generalmente maternos, de los personajes de esta historia, no han sido verificados.

Los resultados de todo ese trabajo, los presentamos a continuación a manera de informe. Los que efectuamos el trabajo hemos seguido más el sentido común llevados por el interés de saber más sobre La Casa y esperamos que quien lo lea, comparta con nosotros los hallazgos que hemos ido encontrando y que nos satisface divulgar.

Nuestro informe contiene tres partes; la primera, es la mención de sus propietarios hasta nuestros días. La segunda, es una reconstrucción de la historia de La Casa; y la tercera, corresponde a la transcripción de algunos documentos encontrados y que consideramos interesantes, no sólo por su valor histórico, sino también como testimonios de una época. Agregamos a manera de colofón, hallazgos que consideramos importantes, algunos de los cuales creemos que constituyen posibles pistas para quienes quieran seguir hurgando en nuestra historia.

Para los que trabajamos este documento ha sido delicioso hacerlo y a los que nos acompañaron en el intento, nos alentaron y apoyaron: Muchísimas gracias.

Puno, Octubre del 2000

Ana María Pino Jordán
Guido Choque Parra.

I. LA LLAMADA “CASA DEL CORREGIDOR” A TRAVÉS DE SUS PROPIETARIOS¹.

i. Silvestre de Valdes (16?-1706)

Licenciado, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en la Provincia de Paucarcolla y en la de Chucuito, Cura y Vicario de la Villa de la Concepción y San Carlos y el pueblo de Puno e Icho.

Natural de Chucuito e hijo legítimo de Don Alonso Cuervo de Valdes y de Doña Ana de Sirena y Barnuevo (sic)².

Responsable de la construcción de la Iglesia Matriz de Puno, luego que el Conde de Lemos, don Antonio Castro y Portugal, estableciera, en su ubicación actual, la Ciudad de la Purísima Concepción y San Carlos de Puno, en 1668³.

Al morir, deja instituida su vivienda en Capellanía perpetua de misas, administrada por la Iglesia Matriz, la que posteriormente se convertiría en la Catedral de Puno.

ii. Miguel Pasqual de San Roman i Cuentas y Bravo (17?-1814)

Ejercía el cargo de Patrón de la obra Pía, en 1802.

Nació en Puno, fue hijo de Miguel Antonio de San Roman y Antonia Cuentas y Bravo. Fue nieto de Miguel Pasqual de San Roman (minero, natural de Asturias), al que algunos autores lo señalan como el financiador de la construcción de la Catedral de Puno⁴, pero otras referencias lo señalan como el “Patrón de la Obra” que administraba, para la construcción de la Iglesia, las donaciones que hacían otros fieles de la época⁵.

Miguel Pasqual fue Maestre de Campo, abrazó la causa del Perú y pereció, fusilado en la Plaza Mayor de Puno, por un pelotón al mando del General Pezet, y por orden del sanguinario Intendente Francisco de Paula Gonzales, cuando la rebelión de Pumacahua⁶. Se dice que Miguel, su hijo de 12 años, fue encarcelado con su padre y obligado a presenciar este ajusticiamiento. Este Miguel de San Roman, fue Prefecto de Puno, también fue elegido Presidente del Consejo de Estado al subir Ramón Castilla a la presidencia de la república en 1845. En 1862, fue elegido, por unanimidad de votos, Presidente de La República.

iii. Maria Manuela de Orellana y Velasco (¿1788?-¿1842?)

Se ha considerado que para poder ubicar quién era este personaje, lo tenemos que insertar en lo que fue su familia, a partir del hecho que La Casa debería su nombre al último Corregidor de Puno, don Joaquin de Orellana y que fue siguiendo esa pista que se trabajó en los archivos históricos del Archivo Regional de Puno.

Lo que se ha podido reconstruir se expresa **con la estructura de datos genealógicos (los numerales, de dos dígitos, están dados por la generación que corresponda; p.e. 6.4, indica que se trata de la sexta generación, y del cuarto miembro de una familia)**. Estos datos son incompletos, y no han sido verificados; el objetivo de presentarlos es como mera referencia, no pretendemos más.

1. Se ha tratado, en lo posible, de respetar la forma en la que aparecen escritos, en los documentos originales, los nombres y/o apellidos, sobretodo en firmas o rúbricas.

2. Frisancho P., I. 1999. La Catedral de Puno. Pág. 12.

3. Datos biográficos más amplios en Frisancho P., I. 1996. De Aldea a Ciudad. Pág. 253-256.

4. Romero, E. 1928. Monografía de Puno. Pág. 41.

5. Frisancho P., I. 1999. Op. Cit. Pág. 135.

6. Torres L., A. 1968. Puno Histórico. Pág. 242-246.

1.0 Pedro Antonio de Velasco (¿1690?-¿?). Maestre de Campo. Minero, de las haciendas mineras de Laicacota y San José.

Con **Ines Gonzalez de Estevez i Gomez de Peralta (Puno, ¿1710?-¿?)**, hija de Vicente Gonzalez de Estevez y Maria Gomez de Peralta, se casó en 1729. El 3 de enero de 1729, se realiza el trato para casarse, en donde ella recibe una cuantiosa dote, parte de la cual, según el contrato, se tenía que devolver si el matrimonio fracasaba, y el 27 de abril del mismo año, aparece, con licencia de su esposo, vendiendo una mulata; en 1732, hace una transacción semejante con María, una esclava de 20 años, vendida a Julian de Silva y Goyzueta quién se la llevaba a Buenos Aires⁷. Con ella, Pedro tiene a:

2.1 Pedro Velasco i Gonzales de Estevez (¿1729?-¿?). Sería el nombrado en el testamento de Joaquin de Orellana como queriendo despojar de la herencia a su suegra (Juana) y a su esposa (Teresa Velasco)⁸. Presumiblemente, fue padre de:

3.1 Francisco Velasco (¿1755?-¿1805?). Figura como finado en el remate de la que fuera su hacienda y trapiche de metal Mauri en 1805⁹. Casado con **Manuela Herrera (¿?-¿1826?)**, tuvo a:

4.1 ¿? Velasco y Herrera (¿1780?-¿?). Al parecer muere jovencita.

4.2 Lorenza Velasco y Herrera (¿1782?-¿?). Casada con **Federico Mendizabal (¿?-¿?)**, tienen a:

5.1 Juana Manuela Mendizabal Velasco (¿?-¿?). Es posible que se quedara huérfana de muy niña, porque es criada por su tía Petrona.

4.3 Petrona Velasco y Herrera (¿1784?-¿1832?). Esposa legítima de **Manuel Cavallero (¿Tarata, Cochabamba?, ¿17?-¿1830?)**, con quien no tuvo hijos. En 1832, hace un poder a su hijo político Melchor Marquez como su apoderado y de sus sobrinos Juana Manuela, Faustina y Luis, para vender una casa que les dejo su madre, Manuela Herrera, a sus cuatro hijas. El 4 de julio de ese mismo año, aparece en un documento notarial como fiadora de sus sobrinos Juan Mendizabal y Luis Villalba.

Recae en ella la testamentaría de su esposo Manuel Cavallero.

El Capitán **Manuel Cavallero**, compra en 1805, en subasta, la hacienda Mauri (ubicada en Ichuña, Moquegua) que pertenecía a Francisco Velasco y también figura como vecino de Puno en 1808 y en 1809.

En su testamento, hecho por poder que otorga a su esposa Petrona Velasco en 1830, dice que no llevó bienes al matrimonio, menciona que *“la casa que habita ha sido adquirida constante matrimonio y libre de toda pensión por haberse redimido la que reconocía a favor de ésta la Iglesia”*.

Dice también que el largo pleito por la hacienda de mineral de Jesus Maria, con Francisco Suero *“se declaró a su favor, y que no obstante por cortar radicalmente todo resultado posterior, se comprometió a darle al expresado Suero cuarenta y ocho pesos mensuales durante su vida, lo que cumplió desde el año doce hasta el veinti dos en que falleció el Señor Suero”*; luego, vendió su parte a Pedro de Velasco para que la mina tenga un solo dueño.

Señala que *“la media acción de su hermana Teresa por fallecimiento, recaiga por vía de legado a su sobrina Maria Petrona, bajo la condición de que ella la ha de entregar a su hermano político Pedro Velasco”*.

Manda que *“a las niñas Marcela y Francisca que como a propias hijas ha criado”*, su consorte las instituya herederas, por no tener descendientes ni

7. Archivos personales del Ing. Ignacio Frisancho Pineda.

8. Testamento y Codicilo de Joaquín de Orellana. 1795 y 1799. En Archivo. Casa del Corregidor

9. Archivo Histórico. Protocolo N° 4 del 23/12/1807. Venta a hacienda. Págs. 320-323.

ascendientes forzosos.

Nombra como primer albacea a Petrona Velasco, como segundo a Pedro Velasco y como tercero, a Felix Arestegui.

Fue hermano de **Maria Cavallero (¿?-¿?)** y **Teresa Cavallero (17?-¿1826?)**.

Maria Cavallero tiene con **Mariano Bellido**, ambos vecinos del pueblo de Tarata, una hija natural también llamada **Maria Petrona Cavallero (Copacabana, 1793-1843)**. Ésta se casa con **Felix Arestegui**, con quien no tuvo hijos. Deja como heredero universal a **Juan Ondarza e hijos** ya que no tiene parientes inmediatos que la sucedan. En el punto 4 de su testamento dice que *“en la ciudad de Puno posee una casa situada sobre la plaza principal y que ella no reconoce persona alguna que le alegue derecho”*. Maria, aparece en 1840, arrendando 2 tiendas, una con su trastienda y comunicadas las tres, en la *“esquina de la segunda frontezuela de la plaza mayor de la villa de Puno”* a Pedro Torres; señala que las tiendas son de su propiedad y pertenecen a una casa que con legítimo título posee.

Teresa Cavallero, aparece como vecina de La Paz en 1806 y como deudora del fisco (por varias propiedades que posee en Puno, Tiquillaca, Vilque, Moho, entre otros) en ese año, se compromete a pagar sus deudas en 1807 para lo cual obtiene una fianza de Miguel Pasqual de San Roman, quien hipoteca la casa propia habitación que tiene en la Villa de Puno sita *“a espaldas del cuartel y contigua a la del Coronel de las Milicias del Partido de Chucuyto, Don José de Guerra”*.

En octubre de 1826, aparece como viuda de **Andres José de Torres (¿?-1825)**, haciendo un compromiso de venta de la Hacienda Calangachi, ubicada en Vilque Chiquito, Huancané, a Don Manuel Miranda que la tenía en arriendo y es vecino de ese pueblo, el compromiso lo hace con el acuerdo de su hermano Manuel Caballero, nombrado por su esposo como su primer albacea testamentario. Indican que los documentos se formalizaran en abril ó mayo del siguiente año por encontrarse, tanto ella como su hermano, *“imposibilitados de caminar por los males que nos atormentan”*.

En su testamento deja como heredera de parte de sus bienes (Hacienda Calangachi y su casa propia en la Villa de Puno, que la había prometido en venta) a su sobrina legítima Maria Petrona Cavallero.

5.2 Pedro Caballero Velasco (1818-¿1846?), figura como Cap. Graduado que en 1843 hace un compromiso de venta a Manuel Herrera, de un terreno ubicado *“al lado de la casa en la calle recta que va de la laguna a los mañazos y la Caja Real”*, otorga un poder a Juan Ondarza para que se haga efectiva.

En su testamento de 1846, se lee que es hijo natural de Petrona Velasco y Manuel Caballero. Aparentemente, sólo es hijo de Manuel a quien Pedro llama su *“Señor padre”* que le dejó un legado a su fallecimiento con la *“condición de que llevare yo su apelativo, lo que he cumplido como es público y notorio”*.¹⁰

Manuel Caballero y Petrona, crían a dos niñas desde pequeñas: **Francisca Aragon y Viscardo de Zuñiga** (mencionada más adelante como esposa de Clemente Avila) y **Marcela** que tal vez haya sido:

5.2 Marcelina Cavallero (¿?-¿?) Casada con **Juan Ondarza ¿? (¿Bolivia?, 1803 - ¿1872?)**

Juan, participa en 1841, por encargo de Pedro de Velasco en la subasta

10. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 18. 8/10/1846. Testamento de Pedro Caballero. Pág. 90.

pública que remata la calle sita entre la Casa de Gobierno o Prefectura y su casa y la de Manuela de Orellana. Junto con la calle, sale a subasta también el área del cementerio adjunto a la Iglesia San Juan.

Hereder universal, junto con sus hijas, en 1843, de Maria Cavallero, que entre otros, le deja su casa de la Plaza de Armas de la Villa de Puno. Es también su primer albacea, razón por la que aparece en años posteriores en varios documentos de ejecución testamentaria.

En 1844, es apoderado del Cap. Graduado Pedro Caballero en la venta de un terreno en la Calle Recta, a Manuel Herrera, que en 1843 se comprometió a vender.

El 6 de abril de 1946, conjuntamente con su esposa, hipoteca la “*mitad del valor de la casa situada arriba de la Casa del Tesoro que sirve de Prefectura*” que dice que tienen por herencia de Pedro de Velasco, a Manuel Cortavitarte. La Casa, menciona, tiene un **valor judicial** de 4.000 pesos.

Figura como abastecedor, en 1847, de materiales para la construcción del Colegio de Ciencias (fundado en 1830 y que posteriormente se convertiría en el Colegio de Varones de San Carlos).

En 1854, hipoteca La Casa según el poder para testar que le dejó Maria Cavallero. En 1857, con un poder entregado por sus hijas Victoria, Carlota y Joaquina, vuelve a hipotecar La Casa.

Con Marcelina Cavallero, tuvo como hijos a:

6.1 Victoria Ondarza Caballero (¿?-¿?). En 1875, se menciona como difunta en una venta que hacen sus hermanos de un terreno en el barrio Horcopata dejado por María del Rivero de Velasco.¹¹

6.2 Carlota Ondarza Caballero (¿?-¿?). Se menciona como soltera en el mismo documento de venta, en 1875.

6.3 Joaquina Ondarza Caballero (¿?-¿?). Casada con **Gregorio Federico Aspiazu (¿?-¿?)**, Sargento Mayor del Ejército. La pareja está viviendo en Lima en 1875, cuando se realiza la venta del terreno, para lo cual ella hace un poder a su hermana. Federico, aparece como vecino de Puno en 1881.

Tuvieron 2 hijos:

7.1 Augusto Aspiazú Ondarza (¿?-1935). En 1917, hace donación gratuita de la acción hereditaria que tiene en La Casa que fuera de sus abuelos, a Juana Costa de Matto, a condición de sanear cualquier problema que hubiere con los padres de ésta.

7.2 Julio G. Aspiazú Ondarza (¿?-¿?). Le vende sus acciones hereditarias en La Casa de Deustua # 62 a su primo Juan Manuel Gerónimo Costa Ondarza.

6.4 Juana Evangelina Ondarza Caballero (1844-¿?). Se casó con **Geronimo Costa (Italiano, 1827-1896)**, el 3/2/1864.

En un poder general que otorga Geronimo, en 1894¹², al Doctor Juan José Calle residente en Lima, se menciona que es natural del Reino de Italia y que es minero. El poder es para que “*representando mi persona entienda en los asuntos judiciales que tengo pendiente en la*

11. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 44, Venta de un canchón de los hermanos Ondarza a Jorge Ramos. Pág. 96.

12. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 68 del 30/6/1894. Poder que otorga Gerónimo Costa al Dr. Juan José Calle. Págs. 250-251.

Exelentísima Corte Suprema así como en otros asuntos extra-judiciales que pudieran ocurrir en aquella Capital...”

Juana Evangelina y Geronimo, tuvieron 3 hijos:

7.1 Juan Manuel Gerónimo Costa Ondarza (1866-1925), casado con **Carolina Barrionuevo (1867-1900)**, hija del Dr. **José María Barrionuevo (¿?-¿1893?)** y hermana de Julia Barrionuevo de More (que casada con el Crnl. Moore, es madre de Federico [1889-1958], Gonzalo, Ernesto y Carlos Moore Barrionuevo). En 1895, cuando se realiza un arreglo provisional de la herencia de su padre, era aún soltera.

Fue Senador por Puno entre 1911 y 1917, recibiendo un reconocimiento de Leguía. También fue Inspector de Obras Públicas de la Junta Departamental de Puno (¿1900?).

A su muerte deja como herederas de sus bienes a sus sobrinas Juana Antonieta Costa viuda de Matto y a Mery Costa, muchos de los cuales pasarán a su poder recién cuando fallezcan María Aurelia Bustinza, la encargada de sus bienes en Puno durante sus ausencias, y las que él denomina sus herederas universales: las señoritas Lucía, Javiera y Concepción Miranda.

Tiene con Carolina un hijo:

8.1 Carlos Agustín Eduardo Costa Barrionuevo (1899-1901), fallece cuando tenía un año, 8 meses, 8 días, y después de 7 meses 10 días de que falleciera su madre.

7.2 José Luis Costa Ondarza (¿?-¿?), se casa con **María Mercedes Rodríguez (Puno, ¿?-¿?)**, que es mencionada como participante de la velada en el Teatro Municipal, con motivo del centenario de la independencia. Hermana mayor de **Antonio Rodríguez Revich (Puno, ¿?-¿?)** que figura dirigiendo, como Capitán de Puerto, las regatas realizadas en 1925 en el programa por el centenario de la independencia, ambos hijos de **Pedro Antonio Rodríguez (Callao ¿1822?-¿?)** que posiblemente vino a Puno, con su familia, como parte de la Marina y los trabajos que luego se desarrollarían con la flota de barcos ingleses y las necesidades del ferrocarril. Casado primeramente con Lastenia García, con quien no tuvo hijos. Casado luego, en segundas nupcias, con María Revich. José Luis y María Mercedes tienen 6 hijos:

8.1 Juana Mercedes Costa Rodríguez (Puno, 1900-¿?). Su bautizo se encuentra registrado en los libros de la Parroquia de San Juan, teniendo como padrinos a Pedro Antonio Rodríguez y Laura Miranda.

8.2 Juana Antonieta Costa Rodríguez (Puno, ¿1901?-Lima, 1976) Se casa con **César Isaac Matto (¿?-¿?)**, del cual enviuda, casándose en segundas nupcias con **Eduardo Ponce y Talavera (¿?-¿?)**. En 1925 aparece en el inventario que se hace de los bienes y efectos personales de su tío Gerónimo. En 1931, se encuentra ya como vecina en la ciudad de Arequipa.

8.3 María Evangelina Costa Rodríguez (Puno, 1902-¿?). Su bautizo se encuentra registrado en los libros de la Parroquia de San Juan, siendo su madrina, Natividad Tafur.

8.4 José Felipe Costa Rodríguez (Puno, ¿?-¿?). Aparece mencionado por su madre, en una comunicación dirigida al Jefe de la Cía. Recaudadora, fechada en Arequipa, en setiembre

de 1925.

8.5 María Olga Costa Rodríguez (Puno, 1909-¿?). Su bautizo se encuentra registrado en los libros de la Parroquia de San Juan, teniendo como padrinos a Geronimo Costa y Juana Garcés.

8.6 María Dora Costa Rodríguez (Puno, 1910-1958). En su partida de bautizo aparecen como padrinos Lorenzo O. Miranda y un nombre no legible. Se casa con **Carlos Dreyer Spohr (Alemania, 1895-Alemania, 1975)**, con quien tuvo:

9.1 Carlos Dreyer Costa (¿?-¿?). Murió a los 11 meses de edad.

9.2 Luis Dreyer Costa (¿1930?-1946). Versiones testimoniales señalan que murió de pulmonía al regresar de un viaje a Tacna, ciudad a la que viaja acompañando a su padre.

9.3 Elfriede Dreyer Costa (Arequipa, 1947-). Actualmente vive en Lima. Aparece vendiendo, en 1981, sus acciones hereditarias, sobre La Casa heredada de sus padres, a **Christiane Gratia Lefebvre (¿?-¿?)**, arquitecta canadiense responsable de un serio trabajo de reconstrucción de La Casa.

Gentilmente hizo entrega a la Biblioteca de la Casa del Corregidor del testamento de Joaquin de Orellana, conjuntamente con una foto hecha a una pintura que su padre hiciera a porción de La Casa que tiene como fondo la torre de la Catedral.

9.3 Augusto Carlos Dreyer Costa (Puno, 1949-).

Se casa con María Teresa Valcárcel Campos, ella firma también la minuta de compraventa de La Casa y colección de antigüedades Carlos Dreyer Spohr, al Municipio de Puno.

Vive actualmente en Europa. En 1976, firma, con poder de su hermana Elfriede, la escritura de compraventa de lo que hoy es el Museo Municipal Dreyer. Conjuntamente con Christiane Gratia, adquiere, en 1984, de la Sra. María de Noriega viuda de Barriga, la parte colindante con la actual Prefectura y también juntos, venden el inmueble al Banco de la Central de Crédito Cooperativo del Perú, en 1986.

7.3 César Aurelio Costa Ondarza (¿?-¿?). En 1897 cede su acción hereditaria (ubicada en la plaza de armas, minas y bienes muebles pertenecientes a la testamentería de sus padres) a su hermano José Luis.

6.5 Juan Francisco Ondarza Cavallero (¿?-¿?). En 1875, es firmante de la minuta de compraventa del canchón que le dejó, a los hermanos Ondarza Cavallero, la señora María del Rivero. Figura como soltero y mayor de edad.

6.6 Fabiana Ondarza Cavallero (¿?-¿?). En 1875, es firmante de la minuta de compraventa del canchón que le dejó, a los hermanos Ondarza Cavallero, la señora María del Rivero. Figura como soltera y mayor de edad.

6.7 Enriqueta Ondarza Cavallero (¿?-¿?). En 1875, es firmante de la minuta de compraventa del canchón que le dejó, a los hermanos Ondarza Cavallero, la señora María del Rivero. Figura como soltera y

mayor de edad.

4.4 Pedro de Velasco y Herrera (Vilque, ¿1786?-¿1843?), primo de Manuela Orellana (como lo dice en el codicilo hecho a su testamento en 1843).

A la muerte de su hermana María Petrona (mujer de Manuel Cavallero), recae su testamentería en él, lo que a su vez lo hace asumir la de Manuel Cavallero, por consiguiente tiene que asumir el reconocimiento de una deuda de éste a Joaquín de Orellana.

Mantiene un largo juicio con Juan Ondarza (en 1836 aparece dando un poder a Tadeo Rivera, de Arequipa, para que lo represente en los pleitos y causas que sigue contra Juan Ondarza) por la propiedad de La Casa habitada por éste (que en el codicilo de su testamento dice que la heredó de su hermana María Petrona), y después de haberlo ganado en varias instancias, deja a Juan Ondarza y a su esposa Marcelina Cavallero, la mitad de La Casa que habita si es que estuviera de acuerdo y la otra mitad a Francisca Aragon, con la atenuante que si Juan Ondarza y su esposa rechazan su parte, toda La Casa pase a Francisca.

Deja como coherederas de Catalina Lara (2/4) a Juana Pino (1/4) y Casimira Pino (1/4), esta última casada luego con Manuel Avila.

Fue también Tutor y Curador de José María Costas (que en 1838 tenía 24 años) y Manuel Mariano Costas (que tenía 23) hijos ambos de Pedro Costas y Martina Arce.

En 1841, compra en subasta la “*calle angosta que está entre la Casa de Gobierno y las casas de doña Manuela de Orellana y Juan Ondarza*”, con la intención de construir tiendas en cada extremo de la calle, tarea que comenzó pero que no concluyó. A su muerte deja por única heredera a su esposa.

Casado con **María del Rivero Romero (Vilque, ¿1780?-1855)**. Hija del matrimonio de **Micaela Romero (Vilque, ¿?-¿?)** con **Pedro del Rivero (Arequipa, ¿?-¿?)**.

Figura como viuda en 1846.

Dice en su testamento que luego de 43 años de matrimonio, no procreó hijo alguno y que no tiene herederos forzosos, así que dispone de sus bienes a voluntad. Deja sus bienes a su hermana natural Juliana Romero; al hijo natural de ésta, a sus sobrinos: Manuel Avila; a los hijos de Clemente Avila; José María Costas, Manuel Costas, Manuela Costas (probablemente se refería a Manuela de Orellana); Manuela Tovar; a sus primas: María del Pino (Vecina de Arequipa en 1854), María Romero (casada con Andrés Fernández); a su deudo Fabián Pino e hija Seberina Pino; a sus ahijadas, las hijas de Juan Ondarza y Marcelina Cavallero, “*lego una chacarilla o tierras de sembrío con sus casitas todo debajo del cerco, sita en el barrio Horcopata, en esta ciudad de Puno que he comprado de...*”; a María Poblete “*lego una casita que tengo frente a la del finado D. Juan Oviedo, y que está sobre el terreno que antes era una calle y que estaba entre la casa de Doña Manuela Orellana y la del Gobierno. Este legado consta de una tienda, un cuartito en la parte interior y un corralito, la otra parte de la calle queda reservado.*”. También deja mucho entre los pobres de las ciudades de Puno, Arequipa y Cuzco.

Es posible que María haya tenido un medio hermano apellidado Avila o que su media hermana Juliana hubiera estado casada con un Avila. Suponemos que es Antonio de Avila, que fue abogado de las Reales Audiencias de Lima y Charcas, a quién Manuela de Orellana y su esposo, en 1806, otorgan una fianza. Es también posible que Manuela de Orellana haya sido criada como hija, junto con los Costas.

Por ser importante para la historia de “La Casa” materia de investigación, complementaremos la información, colocando aquí la descendencia de María

del Rivero Romero:

4.2 Juliana Romero (¿?-¿?). Hija natural de Micaela Romero. Tiene un hijo natural:

5.1 Gabriel Laguna (¿?-¿?)

Con posiblemente ¿? **Avila (¿?-¿?)**, tuvieron por hijos a:

5.2 Manuel Avila (¿?-¿1860?). En 1855 se desempeñaba como Administrador de Correos. Casado con **Casimira del Pino (¿?-¿?)**, heredera de Pedro de Velasco.

En 1854, junto con la hermana natural de María del Rivero, el hijo natural de ésta, sus hermanos y descendientes, se hacen reconocer como herederos judiciales de todos los bienes de María del Rivero Romero que no estén dispuestos en su testamento. Posteriormente, en 1856, obtiene un poder de todos los herederos de Maria para hacerse cargo de la testamentaría de dicha señora.

En 1855, hace una gestión legal para abrir el testamento de María del Rivero de Velasco, por el que también recibe *“la hacienda Cochela, Tango y Chijollani que están añadidas, sitan en la Doctrina de Atuncolla”*. En esa oportunidad le dan un poder para representar la testamentaría de la difunta.

En 1856, como tutor y guardador de los bienes de sus sobrinos menores *“a quienes pertenece la casa”*, se encuentra en juicio con Juan Ondarza. Ese mismo año, hipoteca la casa que ocupa el Sr. Vocal Bernabé Urbina (por un préstamo que le hace Juan Antonio Macedo, presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia), señalando que La Casa será de sus sobrinas después que termine el juicio con Juan Ondarza.

También, como apoderado de su tía (o su madre) Juliana Romero, dan en pago a Lorenzo Tovar, como hijo de Fernando Tovar (a quién María del Rivero debía 9.000 pesos, según su confesor, a quien ponen de testigo), la casa situada *“al frente de la del Gral. San Roman que hace esquina opuesta y colinda por un costado con la del Tesoro y por el pie con la de Juan Ondarza y coherederos”* y *“porque ella es el único bien raíz que existe de la propiedad de la finada Manuela Orellana...”*.

En 1858, es elegido por el consejo de familia, formado por los tíos carnales de Dominga, José Manuel y María Balentina Avila Aragon (Manuel Costas, Lorenzo Tovar, Ruperto Urviola, Bernardo Romero, Josefa Garcés y Manuel Avila), como guardador de los bienes de los menores en mención.

5.3 Clemente Avila (¿?-¿1852?). Con **Francisca Aragon y Viscardo de Zuñiga (¿?-¿?)**

Clemente muere relativamente joven, pues es mencionado como difunto en el testamento de María del Rivero.

Francisca Aragon fue única hija y legítima de **Melchor Aragon y Viscardo (¿?-¿1835?)** y **Catalina de Zuñiga (¿?-¿?)** que muere cuando su hija era pequeña. Fue criada desde los 2 años y medio, por su padrino Manuel Cavallero y su esposa Petrona Velasco (que no tienen hijos). Por el lado de su padre, fue nieta del Maestre de Campo Pedro Juan de Aragon y su esposa Maria Magdalena Viscardo.

A la muerte de Manuel Cavallero, le hereda 4.000 pesos que quedan en poder de Pedro de Velasco.

Según Melchor Aragon, el pleito entre Pedro de Velasco y Juan Ondarza fue sobre la institución de herederos de Petrona Velasco en las personas de sus ahijadas: Francisca y Marcela (que también, junto con su esposo, crió desde pequeña).

Es heredera de Pedro de Velasco, y co-heredera de Juan Ondarza y

Marcelina Cavallero respecto a La Casa dejada en la plaza de Armas.

Tuvo 3 hijos:

6.1 Dominga Avila Aragon (¿1838?-¿?). En 1854 era menor de edad y huérfana. Se casa con el Capitán **Mariano Carmen Galindo del Pino (¿? -¿?)**, hijo de Maria del Pino.

En 1862, Mariano recibe un poder general de los herederos de Francisca Aragon en especial para el pleito con Juan Ondarza.

[Tienen a:

7.1 Mariano Galindo Avila (¿?-¿?) ¿será el que aparece en 1875 como soltero?]

6.2 José Manuel Avila Aragon (¿1840?-¿?). En 1854 era menor de edad y huérfano. En 1862 aparece vendiendo al Sub prefecto Crnl. Lorenzo Tovar, que hace la compra a nombre de Manuel Costas Arce, el que hoy parecería ser el sitio ubicado al costado de la policía de turismo, con el Número 568 de Deustua. Junto con José Vidal Urviola, en representación de su menor hijo, habido con la finada Francisca Aragon, hace en 1871 un contrato de alquiler de La Casa en la que no logran el aval de Mariano Galindo pero siguen adelante con la transacción pues dicen representar las 5/6 partes de las acciones hereditarias.

6.3 Maria Balentina Avila Aragon (¿1842?-¿?). En 1854 era menor de edad y huérfana.

En 1870, como vecina de Vilque, confiere poder a Francisco Moreno, vecino de Puno, para el pleito con Marcelina Cavallero y Juan Ondarza o herederos¹³.

La Sra. Francisca Aragon, con **José Vidal Urviola (¿?-¿?)**, tienen a:

6.4 José o ¿Cosme? Damian Urviola Aragon (¿?-¿?)

5.4 Felipe Avila ¿? (¿?-¿?), casado con **Josefa Escobedo (¿?-¿?)** tuvo a:

6.1 Juan Avila Escobedo (¿?-¿?) En 1855 era menor de edad.

4.5 Isidora Velasco y Herrera (¿?-¿?). Al parecer tiene dos compromisos. Con **¿? Marquez (¿?-¿?)** Tiene a:

5.1 Melchor Marquez (¿?-¿18?). Recibe poder de Petrona Velasco para vender una casa en 1832. También aparece como casado con **Rosa Gómez (¿?-¿?)**, su cuarta esposa.

En 1832, se la encuentra como viuda de **Juan Ignacio Velarde (¿?-¿?)**; con él tuvo a:

5.2 Faustina Velarde Velasco (¿?-¿?)

2.2 Maria Gertrudis Velasco y Gonzalez de Estevez (¿1735?-¿?). Casada con el Teniente Coronel **Francisco Suero (¿?-1822)**, encargado de la administración de la mina Jesus Maria durante la ausencia de Joaquin de Orellana quien ante la falta de rendición de cuentas, le abre proceso judicial. También tiene proceso abierto, por Manuel Caballero, relacionado con la misma mina¹⁴.

2.3 Juana Velasco i Gonzales de Estevez (¿1739?-¿?), posiblemente con **Benito Velasco (¿?-¿?)**, su tío, tiene a:

3.1 Teresa Velasco (¿1755?-¿?). Casada con **Joaquin Antonio de Orellana de Quebedo (Cuenca, ¿1740?-¿1799?)**, hijo de Juan Francisco de Orellana e Ignacia de Quebedo. Comandante General de las Provincias del Collao (1780) y luego

13. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 37 del 9/6/1870. Poder de Valentina Avila a Francisco Moreno. Pág. 225.

14. Archivo Histórico. Op. Cit. Legajo N° 4 del 6/2/1830. Testamento de Manuel Caballero. s/p

Corregidor de la Villa de San Carlos de Puno (1782). Como Comandante General, estuvo encargado de hacer frente a las fuerzas rebeldes de Túpac Amaru y Túpac Catari que sitiaron Puno. Las acciones militares organizadas por Joaquín de Orellana fueron reconocidas por propios y extraños por “su decisión, coraje y capacidad organizativa, así como por sus excepcionales dotes militares...”¹⁵. En reconocimiento a sus esfuerzos “y valor es debida la existencia política de esta capital [Puno] pues heroicamente la defendió contra el terco y obstinado empeño de los rebeldes en aniquilarla el año de 1780. EN EL ESCUDO DE ARMAS CONCEDIDO A ÉSTA POR SU MAGESTAD [en referencia al de la Ciudad de Puno] SE MIRA GRABADO UN BRAZO DE AQUEL HÉROE BIZARRO, COMO EN ADEMAN DE SOSTENERLA...”¹⁶.

Aparentemente, fue el último Corregidor de la Villa pues en 1782 se crearon la Intendencias, que se sancionaron en 1784, y un año más tarde, se creó la Intendencia de Puno¹⁷ (en esa época el Perú tenía 7 intendencias y 52 Partidos).

Recibe de su suegra la hacienda de mineral Jesus Maria, para su manejo y mejoramiento. Tiene varios hijos que se mueren pequeños y sólo una sobrevive. Hizo testamento en 1795 y su primer codicilo fue en 1798, dejando a su hija como heredera universal de sus bienes, entre otros una casa en la Villa de Puno (no precisa su ubicación, ni de dónde le viene la propiedad). Nombra como tutora y administradora de los bienes de su hija a su esposa Teresa Velasco a quién deja una casa en Arequipa en el Barrio San Francisco, en vías de adquisición.

En su testamento señala que tiene “*demanda puesta contra el Teniente Coronel Francisco Suero por cantidad de dieciocho a veinte mil pesos, por otros tantos que importan los productos del ingenio Jesus Maria que corrió a su cargo dos años poco menos que duró mi ausencia a los Reynos de España*”.

Su hija fue:

4.1 Maria Manuela de Orellana y Velasco (¿1788?-¿1842?). Aparece en 1806 como consorte de **Josef Antonio Pelotieri (¿?-¿1831?)**, fiadores ambos, de la deuda de Antonio Avila, quien agarró fondos reales, en su cargo como Agente Fiscal de la Revicita actuada en el Partido de Chucuyto, y tenía que devolverlos. Avila fue nombrado por el Gobernador Intendente de Chucuyto, don José Gonzalez. La fianza la respaldan con “*la hipoteca de la casa que Doña Manuela posee en esta villa*”.

Josef Antonio Pelotieri fue Capitán de la Milicia de Lampa, en 1806 y en 1809 aparece arrendando una hacienda en Cabanillas (Lampa). Este último año, Miguel Pascual de San Roman, cede y traspasa un solar, a Manuela de Orellana. En 1831, Manuela instituye como heredera a su hija adoptiva **Valeriana Pelotieri y Orellana (¿?-¿?)**.

Según Manuel Avila, tuvo como único bien raíz a la “*casa situada al frente de la del Gral. San Roman que hace esquina opuesta y colinda por un costado con la del Tesoro y por el pie con la de Juan Ondarza y co-herederos*” que la heredó de Josef Antonio Pelotieri y se la dejó a Pedro de Velasco que al morir pasó a ser de su esposa María del Rivero Romero.

En 1841, firma una solicitud al Prefecto, para que deje sin efecto la subasta de la calle que se ubica entre la Casa de Gobierno y su casa y la de Juan Ondarza. Señala “*Mi casa Señor Prefecto es muy antigua...*” y arguye que si se cierra la

15. Ramos Z., A. 1982. Puno en la Rebelión de Túpac Amaru. Pág. 149

16. Frisancho P., I. 1996. De Aldea a Ciudad. Pág. 197.

17. Romero E. 1928. Monografía de Puno. Pág. 260.

calle, podrían los muros sufrir deterioros al acumularse el agua por falta de funcionamiento de las acequias que pasan por ella. También señala que se perjudicaría pues tendría que hacer un nuevo ingreso a su casa. La Junta de Almonedas nombra al Arquitecto de la Ciudad Ilario Castillo, para que haga un peritaje e informe las soluciones más convenientes. En los considerandos que toma la Junta de Almonedas para proseguir con el remate contempla el hecho que “*por cuenta de la Policía*” se hará el traslado de la puerta ya que el informe al respecto dice que se soluciona el problema “*mudando la puerta de su calle a la otra principal y por donde estuvo antes...*”¹⁸.

Su casa fue probablemente, la casa de lo que hoy es la Facultad de Derecho, que en un documento de 1858 figura como habitada por Bernardo Urbina y que por herencia devino en propiedad de Don Miguel Costas.

1.1 Benito Velasco (¿?-¿?) Posiblemente con **Juana Velasco (¿1739?-¿?)**, propietaria de la mina de Jesús María, tuvo a:

2.1 Teresa Velasco (¿1755?-¿?). Casada con Joaquín de Orellana.

iv Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú - Banco CCC del Perú (1961-1991)

“Tuvo su origen en el año 1961 con la unión de 50 cooperativas de ahorro y crédito que funcionaron como 20 años como Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, una suerte de pequeña banca central para dichas cooperativas, donde captaban excedentes de liquidez de una cooperativa para signarlos a otras.

En 1985 se constituye como entidad financiera de primer piso bajo la Ley General de Cooperativas D.L. N° 085, operando con una oficina y 30 trabajadores.

El 23 de abril de 1988 la Central de Cooperativas de Crédito se convierte en Banco bajo la razón social de Banco Central de Crédito Cooperativo del Perú (Banco CCC del Perú) con 101 oficinas y 744 trabajadores.

Las actividades de la liquidación del Banco CCC se inician el 18 de marzo de 1992 y son llevadas a cabo según los objetivos de la misma, observando toda normatividad aplicable a este tipo de procesos”¹⁹. Las operaciones de liquidación del Banco, continúan a la fecha de publicación del presente documento.

v. Ana María Pino Jordán (1949-)

Nacida en Tacna. Vive en Puno desde 1980. Ing. Zootecnista de profesión, liga ésta con la capacitación campesina primero y con promoción para el desarrollo luego. En Puno dirige la institución Servicios Integrales para el Desarrollo Rural (SI), de la que también es fundadora, desde 1985 a 1993. En SI, implementó y ejecutó una propuesta eminentemente metodológica sobre la base del Acompañamiento como método de intervención en programas de desarrollo rural.

Es a partir de esta experiencia que llega a la conclusión, entre otras, de que el desarrollo no sólo es un problema técnico, social o económico, sino que tendría su piedra angular en un problema de falta de claridad sobre nuestra identidad, entendida ésta como de sociedad, y como de individuo; y que orientando nuestro trabajo a lograr reforzar estos aspectos, el ansiado desarrollo podría verse más cerca.

Nuestra identidad como sociedad y también como individuo, está enraizada en nuestra cultura. De allí la necesidad de hacer espacios en donde se pueda trabajar en estos aspectos. La Casa entonces es adquirida, por su actual propietaria, para esos fines.

18. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 15 del 18/1/1844. Venta real de una calle. Págs. 42-43

19. Información entregada por el actual Banco CCC del Perú en Liquidación. Nov. Del 2000 (En: Archivos de la Casa del Corregidor).

II. RECONSTRUCCIÓN DE LA HISTORIA DE LA LLAMADA “Casa del Corregidor”

La Casa fue construida por Silvestre de Valdes, Párroco de la nueva población de Nuestra Señora de la Concepción y San Carlos de Puno, posiblemente entre 1669 y 1700. Según el informe del Virrey Conde de Lemos, de su paso por Puno, en 1668, para sofocar un conflicto entre españoles por la tenencia de minas, a la Audiencia de Charcas²⁰, Silvestre de Valdes “*estaba haciendo la Iglesia con su asistencia y trabajo*”, en dicha época.

Así se deduce de su testamento, realizado en 1701, en donde se lee “*Item declaro que las cassas de mi morada, en que actualmente vivo en esta Villa las he fabricado desde sus primeros simientos en citio que me concedió el Exmo. Señor Conde de Lemos quando su Majestad subió a esta Provincia sobre las quales es mi voluntad que mis Albaceas **funden una Capellanía perpetua de misas** haciendolas tazar con personas de Ciencia y conciencia y fundada que sea la dicha Capellanía por los dichos mis Albaceas en el valor de ellas que señalara el principal, tazen las misas...*”. Establece también que La Casa debe ser conservada y designa a su sobrino, cura de otra Parroquia, Felipe de Valdes, como su primer Albacea²¹.

Según se refiere en diverso material revisado, a propósito de la “fundación española” de Puno, el Virrey hizo un reparto de solares entre los españoles que lo solicitaban. El solar asignado al Párroco, ocupaba probablemente la mitad de la manzana en la que hoy se ubica la Casa del Corregidor y el Museo Dreyer (ver gráfico). Esta manzana estuvo anteriormente dividida de lado a lado por una calle, en donde hoy se ubica el N° 568 de la calle Deustua. Así se deduce de documentos encontrados²², y que mencionaremos oportunamente. Esta sería la razón por la que en diversos documentos se ubica La Casa como situada en “*la segunda frentezuela*” de la Plaza Mayor²³, o como que estaría haciendo esquina²⁴.

La primera frentezuela estuvo ocupada completamente por la hoy Prefectura y la segunda frentezuela comprendía 2 solares: el del cura Silvestre de Valdes (que pasó a ser la Capellanía) y uno detrás de la anterior (y que colindaba con la actual Calle Grau) y cuya entrada principal se ubicaba en la calle mencionada en el párrafo anterior. Este segundo solar sería el que años más tarde habitó Joaquin de Orellana, Corregidor de la Villa Rica de Puno y que se la dejó a su hija Maria Manuela de Orellana y Velasco²⁵.

20. Frisancho P, I. 1999. La Catedral de Puno. Pág. 12.

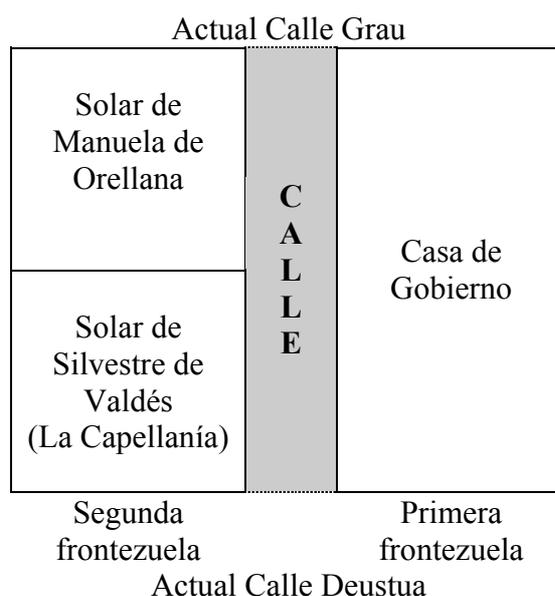
21. Idem. Pág. 59.

22. Archivo Histórico. Archivo Regional de Puno. Archivo de Notarios. Protocolo N° 15. Venta real de una calle. Págs. 9-48. 18/1/1844.

23. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 12 de 1840, Escritura de arrendamiento, del 27/6/1840; y Protocolo N° 18, Obligación con hipoteca, del 16/4/1846, Pág. 38, respectivamente.

24. Por ejemplo, en el Contrato de alquiler al Marquez de Villarica de Salcedos. Consignado en Frisancho P., I. 1999. Op. Cit. Pág. 68.

25. Biblioteca de la Casa del Corregidor. Testamento de Don Joaquín de Orellana. 1795.



Silvestre de Valdes muere en 1706 y La Casa bajo administración del párroco Felipe de Valdes, su sobrino, y en calidad de “*Presbítero y como Patrón y Capellán Victario que soi de la Capellania*”, es otorgada en arriendo por cuatro años, al Marquese de Villa Rica de Salcedos. Así se hace constar en la Escritura Pública del 4 de agosto de 1707, en la que se consigian el trato sobre La Casa “*que hace esquina a la Plaza principal della con trece piasas fabricadas*”, lienzos, imágenes, muebles y de más.

A la muerte de Felipe de Valdes, es posible que la administración de la Capellanía haya pasado a sus sucesores. En 1802, La Casa aparece como de propiedad de la Iglesia Matriz de Puno; aparentemente el solar estaba con signos de deterioro y los fondos del Obispado de la Paz, al que pertenecía jurisdiccionalmente la Iglesia Matriz, tenían otras prioridades, razón por la que deciden rematar dicho solar, lo que se ejecuta el 15 de junio de 1802, resultando Miguel Pasqual de San Roman “*Patrón de la obra pía*”²⁶ el mejor postor.

Al parecer, La Casa estuvo abandonada bastante tiempo y en 1809 Miguel Garcés, Administrador General de Rentas Unidas de la Provincia de Puno, solicita al Obispo de La Paz, Remigio de la Santa y Ortega, se le asigne dicho solar. Pascual de San Roman lo acusa de usurpador ya que “*la propiedad corre a su nombre*” a lo que Miguel Garcés responde furibundo debido a que al no haber cancelado, San Roman, el valor del remate y habiendo pasado 7 años, no le reconoce derecho alguno. San Roman se presenta entonces con Maria Manuela de Orellana y Velasco, vecina del solar en disputa, a quien le hace cesión y traspaso de dominio de propiedad ya que ella está dispuesta a pagar el importe de La Casa más los intereses devengados hasta ese momento y alega preferencia por ser colindante, además porque con el consentimiento de San Roman, ella se encontraba haciendo uso de parte de La Casa.

El Obispo falla a favor de Manuela de Orellana, en la disputa por La Casa, la que además contaba con licencia de su esposo Josef Antonio Pelotieri para dicha transacción, y el cura y vicario responsable Miguel Antonio de Arce, tiene que extenderle una escritura pública reconociéndole propiedad²⁷.

26. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 4. Escritura de cesión y traspaso. Pág. 316. 18/12/1809.

27. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 4, Op. Cit.

Sin embargo, la venta a Manuela de Orellana, en diciembre de 1809, se hace bajo dos condiciones; una, es que si no cumpliera con su compromiso de pagar sus cuotas puntualmente, perdería La Casa con todas las mejoras que hubieren sido efectuadas. La Casa volvería entonces a propiedad de la Iglesia; y dos, tiene que procurar “*redificar el sitio a fin de que se llenen las disposiciones del Gobierno en el Ramo de Policía*”.

Durante los años sucesivos, se encuentra a Manuela de Orellana y su esposo, haciendo sociedad con los mineros de esa época, algunos de los cuales eran sus parientes. No sería raro entonces, que La Casa, como bien prendario, hubiese servido para transacciones de negocios. Es posible también que Manuela haya cedido o traspasado su deuda con la Iglesia, por la Capellanía, a su primo político Manuel Cavallero, pues éste en su testamento²⁸, en 1827, en el quinto Item señala que “*la casa en que havito, ha sido adquirida constante matrimonio y libre de toda pensión, por haberse redimido la que reconocia a favor de ésta la Iglesia*”. Al ser nombrada Petrona Velasco, legítima mujer de Manuel Cavallero, como su heredera universal, y además su primer Albacea, La Casa pasa a ser de ella. Pedro de Velasco, es a su vez, segundo Albacea de Manuel Cavallero.

Sin embargo, en una de las cláusulas de su testamento, Manuel Cavallero expresa que “*a las niñas Marcela y Francisca que como a propias hijas las ha criado, y se conservan en el propio pie, juzga que su consorte las instituya herederas por no tener acendientes ni decendientes herederos forzosos; pero siempre que por alguna casualidad i motivo subsiguiente, no siendo por ingratitud de ellas llegue el caso de que se separen y dejen la protección de su madre adoptiva, deberá esta entregarles a tres mil quinientos pesos a cada una, pues juzga que sus gananciales pueden cubrir bienamente estas mandas.*”

Aparentemente Petrona Velasco muere en 1832; no se ha logrado encontrar su testamento, pero por documentos posteriores se deduce que su heredero y primer albacea fue su hermano Pedro de Velasco, pues éste aparece cumpliendo notarialmente la voluntad de Manuel Cavallero, expresada en su testamento²⁹.

Parecería que poco tiempo después de la muerte de Petrona, sus hijas adoptivas se casaron, Francisca Aragon y Viscardo con Clemente Avila, y Marcela (Marcelina) con Juan Ondarza. Este último, entra en disputa con Pedro de Velasco por la negativa de éste de instituir a las hijas adoptivas de Manuel Cavallero y su hermana Petrona Velasco como sus herederas. Ese pleito abarca al parecer, también a La Casa que, según documentos posteriores, ya estaba siendo habitada por Juan Ondarza y su familia. En 1836 aparece un poder de Pedro de Velasco a Tadeo Rivera para “*todos los pleitos que al presente tiene y en adelante tuviere, y en especial para que pueda alegar de agrabio ante la I.C.S de Justicia... en la causa que sigue con Don Juan de Ondarza... de la que tiene interpuesta apelación...*”³⁰.

No está claro el cómo pero el 17/6/1840, María Cavallero, sobrina de Manuel y Teresa Cavallero, otorga escritura de arrendamiento “*de una tienda mia propia, con su trastienda y otra tienda más las tres comunicadas, pertenecientes a la casa que con legítimo título poseo en la*

28. Archivo Histórico. Op. Cit. Legajo N° 4. Testamento de Manuel Cavallero. s/p. 6/2/1830.

29. Archivo Histórico. Op. Cit. Legajo N° 6. Escritura de fianza que otorga Petronila Velasco. s/p. 4/7/1832

30. Archivo Histórico. Op. Cit. Legajo N° 5. Poder especial que otorga Pedro de Velasco a Don Julio Rivero. s/p. 14/10/1836

esquina de la segunda frontezuela de la Plaza Mayor...³¹ a Pedro Torres, por seis años, los cuatro primeros forzosos. La misma María Cavallero, en 1839, aparece dando poder a Juan Ondarza para que “a su nombre y representando a su propia persona, acción y derechos pueda demandar y en efecto demande los haberes de la testamentaría de don Andrés José de Torres que fincaron por sus bienes y fue heredada en su mujer legítima Doña Teresa Cavallero, cuya heredera ha sido la otorgante...³².

Sospechamos que la pertenencia de La Casa está en duda por un documento que se encontró en 1806 en donde Miguel Pascual de San Roman otorga una fianza a favor de Teresa Cavallero para un remate, en el que él hipoteca su propia casa³³ y por el que se deduce que entre ambos había relación de negocios, parentesco o amistad.

Llegamos aquí a 1841 y aparentemente el conflicto entre Pedro de Velasco y Juan Ondarza ha sido superado a favor de Pedro de Velasco, según lo expresa en el codicilo de su testamento en el que señala que perdió el juicio contra Juan Ondarza en primera instancia pero que lo ganó en las siguientes segunda y tercera instancia³⁴, razón por la que encontramos que el 15 de junio de 1841, éste último participa a nombre de Pedro de Velasco, y es el mejor postor, en el remate público, que hace la Junta de Almonedas de la época, presidida por el “*Benemérito Señor General Prefecto y Comandante General del Departamento Don Miguel San Roman*”, de la calle entera “*cituada a un costado de la Casa de Gobierno de esta ciudad... que media con las de Don Juan Ondarza y Doña Manuela Orellana...³⁵.*

La escritura de venta es obtenida por María del Rivero, viuda de don Pedro de Velasco, en 1844 ya que por el conflicto de Ingavi, no la pudo reclamar antes.

María Cavallero muere en abril de 1843, poco tiempo antes hace su testamento y en él declara como herederos universales a Juan Ondarza e hijos. Entre sus bienes declara que “*en la Ciudad de Puno posee una casa cituada sobre la plaza principal, y que ella no reconoce persona alguna que le arguya derecho³⁶*”, no menciona claro está de dónde le viene el derecho de propiedad.

Parece que por ese mismo tiempo fallece Pedro de Velasco y deja La Casa dividida en dos partes; una, para Juan Ondarza y Marcelina Cavallero y la otra mitad, para Francisca Aragon, con la salvedad que si los primeros no quisieran aceptar su decisión, La Casa pasaría íntegra a la segunda³⁷. Fue una forma orgullosa de reconocer la voluntad de su hermana Petrona.

Aparentemente, esta decisión es aceptada tal como es propuesta por Pedro de Velasco porque en

31. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 12. Escritura de arrendamiento de una tienda. Pág. 168. 27/6/1840

32. Archivo Histórico. Op. Cit. Legajo N° 5. Poder que otorga María Cavallero a favor de Juan Ondarza. s/p. 8/1/1839

33. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 3. Escritura de fianza otorgada por M. Pasqual de San Roman a favor de Teresa Cavallero. Pág. 51. 20/12/1806

34. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 14. Codicilo al testamento de Pedro de Velasco. Pág. 92. 13/8/1843

35. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 15. Escritura de venta real de una calle. Págs. 38-48. 18/1/1844

36. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 18. Testamento de María Cavallero. Pág. 129. 8/1/1847

37. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 14. 13/8/1843. Op. Cit.

1846 encontramos a Juan Ondarza y Marcelina Cavallero hipotecando las acciones hereditarias que ambos tienen sobre La Casa³⁸. Lo mismo ocurre en 1854, en el que la hipoteca la hace Juan Ondarza, con poder otorgado por sus hijas tenidas antes de 1843³⁹.

Pedro de Velasco dejó como heredera universal a su esposa legítima María del Rivero de Velasco con la que no tuvo hijos pero sí una gran cantidad de bienes. María hace su testamento en 1844 pero fallece en 1855; en el intermedio un “sobrino carnal” de ella, Manuel Avila, hace gestiones para que tanto él como sus hermanos y la hermana natural de María y su hijo, también natural, se constituyeran como herederos judiciales⁴⁰.

María del Rivero fallece con testamento⁴¹, en consecuencia, Manuel Avila logra que los herederos judiciales de su tía, le otorguen poder; uno, para solicitar que se abra el testamento; dos, para distribuir los bienes de María que no estén dispuestos en su testamento y tres, para ser representante de la testamentaría de María⁴². También logra, por documentos encontrados posteriormente, que se le nombre tutor y curador de bienes de sus sobrinos, hijos de Clemente Avila (fallecido) y Francisca Aragon. Como tal, ejecuta diversas transacciones⁴³.

En su testamento, María del Rivero deja una parte de la calle entera (la que tiene frontera, en la actual Calle Grau) que adquirió su esposo en subasta en 1841, a María Poblete y la parte que da a la Iglesia Matriz, se la reserva pero no señala para qué ni para quién. En 1862, Manuel Avila como heredero de María del Rivero, vende a Lorenzo Tovar, la mitad de la antigua calle, contigua a la Casa de gobierno. Aparentemente, Lorenzo hace valer un compromiso que María del Rivero tenía con su padre Fernando Tovar pero compra la propiedad a nombre de Manuel Costas, pues dice que de él es el dinero⁴⁴.

Nuevamente, encontramos a Juan Ondarza y Manuel Avila en pleito por repartición de bienes. Manuel representando los intereses de sus sobrinos Dominga, José Manuel y Balentina, hijos de Francisca Aragon, y con poder otorgado por todos los herederos de María del Rivero⁴⁵. Entre tanto Dominga Avila Aragon, se casa con Mariano Carmen Galindo, a quién en 1862, José Manuel Avila y los demás herederos de Francisca Aragon le otorgan un poder general para pleitos, “*con las facultades más amplias y necesarias para concluir los pleitos pendientes que tienen, en especial con el que cursan con don Juan Ondarza;...*”⁴⁶. Es de suponer entonces que

38. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 18. 18/1/1844. Op. Cit.

39. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 26. Escritura de obligación con hipoteca que otorga Juan Ondarza. Pág. 193-184. 20/9/1854

40. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N°27. Solicitud e Manuel Ávila para abrir testamento. Pág. 118. 12/4/1855

41. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N°27. Testamento de María del Rivero. Pág. 133-137. 25/4/2855

42. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 28. Transacción que celebra Manuel Ávila como apoderado Grl. de su tía Juliana Romero. Págs. 162-164. 30/5/1856

43. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 28. Pág. 438. Escritura de obligación con hipoteca. 13/12/1856; Protocolo N°. 30. Escritura de fianza. Págs. 114-115. 12/4/1858.

44. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 34. Otorga Manuel Ávila a favor de Lorenzo Tovar. Págs. 275-277. 8/6/1862.

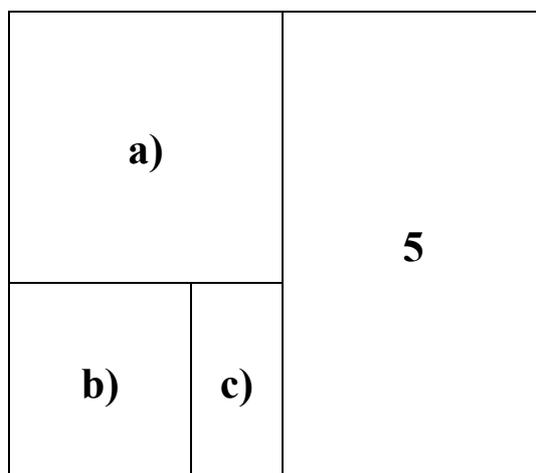
45. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 30. 12/4/1858. Op. Cit.

46. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N°34. Poder general para pleitos. Págs. 331-322. 22/7/1862

La Casa se encuentra dividida efectivamente en 2 partes, de un lado la familia Ondarza-Cavallero y de otro, la familia Avila-Aragon.

Al parecer, Mariano C. Galindo, ha asumido los intereses de la familia, pues aparece cumpliendo lo dispuesto en una cláusula del testamento de María del Rivero⁴⁷; sin embargo, esta representación no se da sin problemas. En 1871, celebran un contrato de arrendamiento de la parte de La Casa que les corresponde, José Manuel Avila, hermano de Dominga, José Vidal Urviola, segundo esposo de Francisca de Aragon, y en representación del hijo de ambos, y Mariano Galindo, pero éste no aparece a la firma del contrato y los dos anteriores hacen valer su derecho pues dicen poseer las 5/6 partes de La Casa⁴⁸.

Por esa época debió haber fallecido don Juan Ondarza y aparentemente sólo le heredan acciones de La Casa dos de sus varios hijos: Joaquina y Juana Evangelina. También es posible que para 1875, los problemas de herencia aún no se hubieran superado pues en el plano topográfico elaborado por Don José Hernán Rodrigo Caballero, en 1875, ocupa el predio b) de la manzana 5 (ver gráfico) Don Mariano Galindo; el número 5 corresponde a un edificio público (Cuartel de Infantería); y como propietario de a) y c), figura Don Manuel Costas.



Todo hace suponer que en los siguientes años, parte de La Casa sigue en posesión de los herederos de Francisca Aragon y la otra mitad, de los de Juan Ondarza. Nieto de éste fue don Juan Manuel Gerónimo Costa Ondarza, que tuvo una vida pública muy activa pues participó en todo el proceso de mejoramiento de la ciudad de Puno a fines del siglo XIX, aparece como Inspector de Obras Públicas de la Junta Departamental y luego, como Senador por Puno. Así se deduce de la información contenida en el Legajo N° 2 del Registro de Transferencia de Expedientes Sucesorios⁴⁹.

Durante esos años, la propiedad se va nuevamente concentrando; en 1897 César Aurelio Costa Ondarza, cede su acción hereditaria (ubicada en la plaza de armas, minas y bienes muebles

47. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 34. Declaratoria en favor de Casimira del Pino. Págs. 472-473. 28/10/1862

48. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 39. Arrendamiento de casa. Págs. 263-266. 25/8/1871

49. Archivo Histórico. Op. Cit. Registro de Transferencia de Expedientes Sucesorios. Legajo N° 2 (Incluye Testamento de Gerónimo Costa Ondarza). Págs. 9 y 96 (16/1/1925).

pertenecientes a la testamentaría de sus padres) a su hermano José Luis⁵⁰. Julio Aspiazú Ondarza, vende asimismo su acción hereditaria a su primo Juan Manuel Gerónimo Costa⁵¹ y en 1917, Augusto Aspiazú hace donación de su acción hereditaria, a su sobrina Juana Antonieta Costa de Matto⁵².

Para 1925, el íntegro de La Casa está en poder de las hermanas Juana Antonieta y María Dora Costa Rodríguez. Eso se deduce del testamento de Juan Manuel Gerónimo Costa Ondarza que señala que compró la mitad de La Casa a los herederos de la familia Avila y en la otra mitad, además de su propia acción hereditaria, posee la de su primo y el resto de La Casa continúa en posesión de la familia Costa Rodríguez⁵³. Juan Manuel Gerónimo, deja como herederas universales a sus sobrinas, y posiblemente ellas son también las herederas universales de sus padres.

Juana Antonieta aparece viviendo en Arequipa⁵⁴ en 1931, lo que hace suponer que sus acciones hereditarias pasaron por cesión o venta a María Dora, que en este tiempo estaba ya casada con Carlos Dreyer Spohr y habitaban La Casa completa. En 1946, la familia decide hacer nuevas edificaciones para lo que demuelen lo que pertenecía, en ese momento, a las herederas de José Luis y construyen lo que hoy es el Museo Dreyer; es decir, lo que hoy hace esquina entre las calles Deustua (Antiguamente llamada la Calle Recta) y Conde de Lemos (Antiguamente Calle Ica). La sucesión de Juan Manuel Gerónimo, aún no estaba en posesión de sus sobrinas, pues éste había dejado nombradas a las Hermanas Miranda, entre otras, para disfrutar de sus bienes mientras vivieran; recién a la muerte de ellas, los bienes pasarían a sus sobrinas; en consecuencia, es probable que no hubieran podido disponer de La Casa como quisieran.

Al parecer, Carlos Dreyer decide reedificar sobre todo el espacio que correspondía a la Capellanía pues se interesa por averiguar a quién correspondía verdaderamente el espacio colindante con la Prefectura. Para el caso solicita al Dr. Adrián Cáceres Olazo hacer la búsqueda en los registros de propiedad. En su búsqueda, el Dr. Cáceres llega hasta Manuela de Orellana y diversas personas consultadas refieren que al Sr. Dreyer le encantaba la idea de que la casa hubiera sido del último Corregidor de Puno, don Joaquín de Orellana, razón por la que se comenzó a difundir la versión de que la casa perteneció a dicho personaje.

María Dora fallece en 1958 y las acciones hereditarias de La Casa pasan a ser de Carlos y sus hijos Elfriede y Augusto. Carlos Dreyer muere en 1972; en consecuencia, pasan a los hijos, entre otros bienes, La Casa que en ese entonces era una sola, y era lo que hoy es el Museo Municipal y la llamada Casa del Corregidor. Poco tiempo después, en 1976, los hermanos deciden vender, dicen que en un precio simbólico, al Municipio Provincial de Puno, la colección de antigüedades de su padre, y La Casa en la que habitó éste⁵⁵, para que se convirtiera en Museo Municipal y llevase el nombre de su padre. La compraventa estuvo refrendada por el Comité de

50. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 69B. Tomo I. Pág. 116. Traslación de Derechos otorgada por Don César Aurelio Costa. 10/5/1897

51. Archivo Histórico. Op. Cit. Registro de Transferencia de Expedientes Sucesorios. Legajo N° 2. Op. Cit.

52. Archivo Histórico. Op. Cit. Protocolo N° 112. Donación gratuita de Augusto Aspiazú a Juana Costa. Págs. 122-125. 17/5/1917.

53. Archivo Histórico. Op. Cit. Registro de Transferencias Op. Cit. Pág. 104. 3/9/1925

54. Archivo Histórico. Op. Cit. Registro de Transferencias Op. Cit. Pág. 184. 13/10/1931

55. Testimonio N° 1460 del 01/12/1976. Notaría del Dr. Julio E. Garnica Rosado. Expedido el 14/07/84.

Desarrollo de Puno, integrado por el Jefe del organismo de Desarrollo Regional, Gral. Brigada E.P. Jorge Matallana, el Rector de la Universidad Técnica del Altiplano, Alberto Barreda Cuentas, la representante del INC N° 4 de Puno, Angélica Mejía Cotillo, el Director de la Séptima Región de Educación, Santiago Mello Ferreyra y el Alcalde de Puno, Rafael López Velázquez.

Al año siguiente, en 1977, los hermanos Dreyer Costa, hacen a su nombre, la primera inscripción de dominio de la parte de La Casa con la que se quedan y que hoy se denomina la “Casa del Corregidor”, que ocupa el lugar de la Calle Deustua, número 576, en el registro de predios urbanos de la oficina de Registros Públicos de Puno⁵⁶.

Por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, del 23 de julio de 1980, “*el inmueble ubicado en el Jr. Deustua asignado con el N° 568-576 considerada como “La Casa del Corregidor”, se declara “Monumento Histórico Artístico dentro de la Arquitectura Civil Doméstica”*. Lamentablemente, no se ha recibido del Instituto Nacional de Cultura (INC) el expediente técnico que sustenta tal declaración. La Resolución, contiene la declaratoria de un sin número de “*inmuebles de las épocas Colonial y Republicana, que por su arquitectura, valor artístico o vinculación con hechos históricos deban ser conservados y restaurados; ... y espacios y áreas urbanos que por su valor deben ser declarados integrantes del Patrimonio Monumental de la Nación;...*”, y no se dio sólo para Puno sino para casi todos los departamentos del país⁵⁷.

Posteriormente, el 16/2/1981, queda registrada la venta que Elfriede hace de sus derechos y acciones a Christiane Gratia Lefebvre⁵⁸. Ambos Christiane y Augusto, compran el 3/12/1984, de María de Noriega viuda de Barriga, heredera de Manuel Costas, el predio que corresponde a Deustua 568⁵⁹ y que fuera calle en el pasado. Se dice que Christiane es la responsable de un serio trabajo de restauración de lo que quedaba de La Casa; a ella se debe que hoy podamos apreciar algunos detalles originales que muestran la singularidad de una época.

Corre el 16/10/1986 y Augusto, con poder de Christiane, inscrito en Registros Públicos, vende su propiedad a la “Central de Crédito Cooperativo del Perú”⁶⁰ y allí funcionan sus oficinas hasta 1991. El Banco CCC del Perú se declara en liquidación en 1992 y sus bienes, según Leyes vigentes, deberán ser rematados en subasta pública.

Hasta 1995 La Casa permanece deshabitada, y a pesar que la CCC realiza periódicamente convocatorias para la licitación pública de sus bienes inmuebles, que incluye a su local en la ciudad de Puno, es recién en la 16 convocatoria, que se publica en diario El Comercio del 25 de junio de 1995, que hay interesados en comprar sus bases, lo que les permitiría participar en la licitación. El día 6 de julio se procede a la subasta y para el inmueble del Jr. Deustua 568-576, se presenta un solo postor, al que se le adjudica la buena pro. La nueva propiedad se encuentra registrada en el Tomo 106, folio 439, partida CVII, asiento N° 05 del Registro de Propiedad Inmueble, del 19 de octubre de 1995, a nombre de Ana María Pino Jordán.

56. Asiento 739, del Tomo 50 del Diario de los Registros de la propiedad inmueble de Puno. 12/12/1977.

57. Archivo privado. Biblioteca de la Casa del Corregidor.

58. Inscrito en el Tomo 74, folio 143, Partida XXV, asiento N° 2 del Registro de la Propiedad Inmueble de Puno.

59. Venta inscrita en el Tomo 106, folio 437, partida CVII, asiento 2, del 2/1/1985, tomo 56, asiento 443 del Registro de la Propiedad inmueble de Puno.

60. Venta inscrita según asiento 184 del 20/11/1986, en el Tomo 58 del Diario, 30/10/1998, del Registro de la Propiedad Inmueble de Puno.

La Casa es adquirida, por su actual propietaria con fines específicos. En el Plan de Negocios de “LA CASA DEL CORREGIDOR”, se puede encontrar la siguiente información⁶¹:

“EJECUTORES

Ana María Pino Jordán / Mourik Bueno de Mesquita

LOCALIZACIÓN

Centro Histórico de la Ciudad de Puno

MOTIVACIÓN

Históricamente, la zona del Altiplano ha sido fuente de belleza, arte y creación. Sólo basta apreciar lo extraordinario de su paisaje y su gente, en formas, colores y carácter.

De esta zona salieron los domesticadores de alpacas y llamas y por qué no decirlo también del agua, la tierra y el clima; grandes constructores, artesanos en piedra; orfebres y tejedores.

Salieron también pensadores, músicos, poetas, pintores, lo que muestra una larga trayectoria en manifestación y expresión cultural y artística que afortunadamente se mantiene hasta nuestros días.

Sin embargo, los últimos tiempos han sido duros en términos de sociedad y su entorno político y económico, tanto a nivel local como nacional e internacional. Pensamos que esta dureza ha influido fuertemente en el hecho que los espacios para crear y recrear expresiones de cultura y arte se hayan restringido, al punto que hoy es notorio su vacío.

En momentos en que la actividad turística, tanto interna como externa, se incrementa y que es necesario dar a conocer al país y al mundo Puno como destino turístico, el vacío de una información adecuada es una actividad prioritaria en términos de desarrollo para la ciudad y la región.

Se pretende entonces, desarrollar una actividad cultural que se difunda, promocióne y perdure con el apoyo de propios y extraños, residentes y transeúntes. En general, la casa cultural tiene por objetivo, constituirse en un espacio, tanto físico como temático, en donde se pueda tratar placenteramente, arte y cultura. Además cada uno de los servicios ofrecidos tienen a su vez, un objetivo propio, inherente a su actividad económica.”.

Luego de su adquisición, La Casa fue restaurada completamente y durante dos años, fue sede del Proyecto CECI-Alpaca, de la Cooperación Canadiense. A fines de 1998, se comienzan a concretar las ideas que sobre La Casa había hasta la fecha. Fue valiosa, en este momento, la colaboración del Arq. Estuardo Núñez Carvallo, quien propuso el qué hacer con las áreas libres y diseñó la distribución y funcionamiento de dichas áreas. Serían luego Fabbri & Kukurello, Estudio de Arquitectos, los que prepararían los planos que permitirían presentar un expediente al INC para su aprobación y Antonio Pino Jordán, el que con gran pericia y cariño, se encargara del acondicionamiento del inmueble para que funcione tal como lo encontramos ahora. Hay que señalar que han habido colaboraciones también valiosas como los de Dien Koomen y Andrés Lope que trabajó las losetas que hoy adornan el zaguán y el jardín; Vicente Jallo que talló la pedrería, el Arq. Joseph Reyes Bedoya, con quien se trabajaron asuntos de color y detalles de la época. En general, Juan, Rafael, Víctor, muy especialmente Mourik, Zezé, Mauro y Martha, y todos los que participaron en el trabajo que se presenta como esta parte del camino en la historia de la Casa del Corregidor, han hecho su parte con dedicación y amor por lo que es también de ellos: Puno.

61. Archivo privado. Biblioteca de la Casa del Corregidor. Plan de negocios de “La Casa del Corregidor”. 1995. Pág. 1-2.

III. TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Testamento de Don Joaquín Antonio de Orellana

En el nombre de Dios todopoderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen feliz medio loable y dichosos fin Amen. Sepan quantos esta Carta biesen como yo el Teniente Coronel de Exercito Don Joaquín Antonio de Orellana natural dela Ciudad de Cuenca en el Distrito dela Real Audiencia de Quito vecino y recidente en la Provincia de Puno, hijo legitimo de Don Francisco de Orellana Alferes, asi mismo natural de dicha Ciudad e igualmente que mi Madre Doña Ignacia de Quebedo mis Padres ya difuntos que en santa gloria hayan: Estando enfermo en pie con accidente que su Divina Magestad me havido de mandar, pero en mi buen juicio memoria y entendimiento natural creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Beatissima y Santissima Trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas Distintas y un solo Dios Verdadero, en el dela Encarnacion Nasimiento, vida pación, y muerte de Nuestro Señor Jesu Cristo, y en todos los demas Misterios Sacramentos que cree, confiesa predica y enseña nuestra Santa Madre la Iglecia Catolica Apostolica Romana, bajo de cuya creencia he bivido y protesto bivar y morir, y temiendome dela muerte como cosa natural a toda criatura, y deseando poner mi Anima en carrera de salvacion, imboco por mi intersesora y Abogada ala Soberanan Reyna de los Angeles, Santa Maria Madre de Dios y Señora nuestra para que interseda con su Preciosisimo hijo me perdone todos mis pecados, en cuya interseccion confiado hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente-----

Primeramente que en comiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crío y redimio con su preciosisima Sangre, y el

Cuerpo ala tierra de que fui formado, y quando su Divina Magestad sea serbido de llevarme de esta presente vida ala eterna, mando que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia parte y lugar donde haya de disponer mi legitima muger Doña Teresa de Velasco, a cuya disposicion lo deijo con lo demas de mi funeral y sufragios de mi Alma, lo que declaro para que conste /-----/ Ytem deijo a cada una delas mandas forsozas de los Santos Lugares, y Redencion de Canticos a dos pesos a cada una de ellas, con lo que las separe del Derecho y accion que puedan tener amis bienes, lo que mando se execute, y cumpla sin ninguna demora para que conste /-----/ Ytem declaro que soy casado y velado segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Teresa Velasco el espacio de veinte años, en cuyo tiempo hemos habido, y procreado varios hijos que han muerto de tierna edad, y solo vive Doña Maria Manuela de Orellana, y Velasco en la edad de siete años, lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que cuando contrahimos dicho Matrimonio no entre a el bienes ningunos, y todos los que comense a manejar fueron pertenecientes a mi suegra Doña Juana Velasco, y por consiguiente a su hija, y mi legitima Muger Doña Teresa, cuyos bienes se hallan no solamente existentes, sin con el aumento y notorio adelantamiento que les he dado con mi trabajo personal lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que quando entre a manejar los bienes de mi suegra se me entregó la Hacienda de Mineral, nombrada Jesus Maria, con todos sus Aperos presisos y necesarios para el trabajo con oficinas y Labores corrientes cuyas utilidades y productos que rindieron se inbirtieron en aquel tiempo entos cresidos gastos que inpendi entos ruidosos pleytos contra Don Pedro Velasco por haber querido desnudar ala citada mi suegra, y a mi legitima muger

*del Derecho de su legitima, y lo declaro para que conste /-----
----/ Ytem declaro que cuando estaba en la Capital de Lima
se me entregaron tres mil pesos mas que menos pertenecientes
ala citada muger, cuya cantidad le dejó por herencia Don
Benito Velasco su legitimo Padre, y esta la recibí de manos del
Señor Don José Tacle Bracho como Alvacea testamentario del
finado, declarando, como declaro que dicha cantidad la invertí
en los gastos que llebo referidos, y otros presisos dela Casa, para
que conste /-----/ Ytem declaro que cuando me fué
entregada la referida Hacienda de Jesus Maria la recibí con
barios cargos y deudas, y a fuerza de mi trabajo personal la
desenpeña, pagando crecidas cantidades, a saber, a Don
Francisco Santivañes nueve mil pesos, a Don Pedro Velasco
otros tantos por rason de alimentos, ya otros varios sugetos otras
cantidades menos concideracion con cuyos pagamentos la deje
libre y adelantada como sebe hoy, lo que declaro para que
conste /-----/ Ytem declaro soy deudor de dibersas
cantidades a barios sugetos por Escrituras obligaciones vales,
apuntes y Libros de Casa ya reconocidos y contestados por
cartas extrajudicialmente, sobre cuyas deudas y pagamentos
queda en bastante forma instruida la citada mi muger para
que se cubran delos bienes que yo he adquirido, y espresare en
otra clausula por separado, lo que declaro para que conste /-----
-----/ Ytem declaro que tengo demanda puesta contra el
Teniente Coronel Don Francisco Suero por cantidad de dies y
ocho, a veinte mil pesos, por otros tantos que inportan los
productos del Ingenio Jesus Maria que corrió a su cargo dos
años poco menos que duro mi ausencia a los Reynos de
España, en que se halla incluido el inporte dela existencia de
efectos, biberes y utiles para el trabajo de la Hacienda como
todo consta del Libro en que se apuntaron dichas partidas por*

los Administradores que las jurarán y contestarán, también se halla incluso en dicha cantidad de cargo contra Don Fransisco Suero un vale en que declara que me es deudor de un mil quinientos y mas pesos, como todo aparese de mi Libro, firmado por dicho Suero, cuyos documentos se presentaran ante el Señor Gobernador Intendente de Puno, a donde por Despacho del Exelentissimo Señor Birrey de Lima esta declarado deben rendirse las cuentas dela administracion, que no ha querido rendir dicho Suero. Lo que mando seliquide y se tenga todo al alcance por mis bienes, lo que declaro para que se execute y conste /-----/ Ytem declaro que habiendo transado todos los Derechos y acciones de mi Muger en la Hacienda de Jesus Maria, y en la Casa que poseemos en esta Ciudad en el Barrio de San Fransisco me obligue a pagar veinte mil pesos con las condiciones y obligaciones que aparecen dela Escritura que se otorgó ante el Escribano de Residencias de esta Ciudad. No he pagado cantidad alguna por esta cuenta mientras Suero no satisfaga todos los alcances, a que me es obligado por la administración, y que su mala bersación por lo que mis Alvaceas sobre los autos existentes que hay, continuaran la misma justa exepcion hasta que por la Justicia se determine su pago lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que cuando me case me entregaron por confiansa que tenian de mi persona, y conducta toda la Plata Labrada, Alajas de Plata y Oro y demas muebles y Ropa del uso de la dicha mi Muger sin recibo formal ni Carta Dotal por lo que nada se puede puntualisar en este mi Testamento para que le sirba de resguardo; pero si poco mas o menos toda la que hay de mi uso le pertenesce, y debera tener por propia, lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que para el pago de mis dudas dejo la obra de un socabon que enprendi hasen mas

de nueve años, y en que he gastado de quince a dies y seis mil pesos por parte que menos y por esto debe repuntarse su precio en veinte mil pesos sin hacer consideracion a los procsimas utilidades quantiosos que ofrese la obra en que sigo compañia con Don Baltasar Bermejo, con la condicion de que quando se termine, me hade pagar la mitad de los costos que se tasarán con interbencion de mis Alvaceas y herederos, y la de dicho Don Baltasar, asi lo declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que hara el tiempo de dos años à que trabajo una Mina en Cerro Nuevo de Chuguattani Jurisdiccion de Tiquillata en compañia de Doña Margarita Tinaxero la que sin embargo de hallarse à los principios se halla produciendo riquisimos Metales por lo que entrando en un amistoso Conbenio entre mis herederos y Doña Margarita dispondran ambos sin grabamenes, cargos no costas de dicha Mina, disfrutarla con mi consentimiento, y del modo en que se combiniesen, por que con dicha mi compañera jamas hemos llebado cuenta ni rason de gastos à si en dicha Mina como en otras, por lo que quiero subsista la compañia en los mismos terminos sin que sele incomode en cosa alguna, sino que quando admita una comoda dibicion se haga sin desabenencia por medio de la justicia, para que cada uno reconosca, y posea el derecho que le corresponda; asi lo declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que ala Hacienda de Jesus Maria, le he puesto barias mejoras como son dies y ocho Indios de Mita que se remiten annualmente por los Casiques de Pucará y Vilque Chiquito. Asi lo declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que la dicha Hacienda de Pesus Maria en el estado actual exede con mucho, à el valor en que me fue entregada, aun sin haser atencion alos quantiosos gastos que he hecho para sacarlo demanos delos que injustamente intentaron usurparla por esto,

y conosiendo el amor y obediencia que me ha rendido mi Muger la he pedido se haga Cargo de mis deudas para pagarlas a proporcion de los productos de mis propios bienes, y ser dueño legitimo de todos ellos. Con declaracion que hago de que todos los bienes que quedan en la Casa Ganados, y los Yntereses de Jesus Maria, como asimismo la Casa que se halla situada en la Villa de Puno son propios de ella, lo que espongo para su constancia /-----/ Ytem declaro que dejo por mis bienes, y habidos durante dicho Matrimonio cinco piasas de Esclabos de los que dispondre como me lo permita el Derecho /-----/ Ytem declaro que dejo el Yngenio de Jesus Maria mejorado con sus oficinas, caseria, Butrones y demas conserniente a ella para beneficio de sus Metales /-----/ Ytem declaro que hademas dela Clausula de deuda general soy deudor a Don Evaristo Franco mi Administrador de Cantidad de mil cien pesos poco mas o menos mando que de los productos dela Hacienda de Jesus Maria liquidada la cuenta legalmente sele satisfaga, asimismo me hare cargo de cierta cantidad de pesos Don Fransisco Barela mi Canchero sobre que hay demanda contestada ante el Señor Intendente de Puno mando a mis Alvaceas que hagan reconocer sus cuentas y lo contenten aun que en mi conciencia no hallo deberle la cantidad que demanda lo que declaro para que conste /----- --/ Ytem declaro que por ultimo resto de cuentas le quede restando a Don Manuel Peralta vecino de Puno la cantidad de mil seiscientos y mas pesos como le es constante ami Administrador Don Evaristo Franco, mando que esta cantidad sele satisfaga de los productos del Yngenio de Jesus Maria puesto que fue causada esta deudo por habidos para su habilitacion y trabajo, lo que declaro para que conste /----- -/ Ytem declaro que ademas de lo que llebo espresado no tengo

presente por la infinita misericordia de Dios tener ningun Cargo de restitucion, ni menor deber a otra persona, pero si paresiere demanda alguna justificada segun derecho deberan pagar mis Alvaceas del cumulo de mis bienes, lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declaro que tengo rendidas todas mis cuentas generales de todos los ramos Reales que entraron a mi poder siendo Corregidor dela Villa de Puno, y Comandante General delas Provincias del Collao, segun consta del recibo finiquito que para mi resguardo me fue dado por los Ministros principales de Real Hacienda de aquellas Reales Cajas por el mes de Febrero del presente año, lo que declaro para los fines que haya lugar /-----/ Ytem declaro que aun que no meti capital ninguno de bienes a el Matrimonio, he gosado por el espacio de quince años, y desde el tiempo que fui Corregidor dela Villa de Puno el sueldo de cuatro mil pesos anuales que me consignó el Soberano, cuya Cantidad Hacienda ala de sensenta mil pesos, los mismos que he inbertido en mi desendencia, en la dicha mi Muger, declarolo asi para su constancia /-----/ Ytem declaro que aun que tenia que agregar en este mi testamento una u otra clausula teniendo comunicado a mi Muger de que debia esponer, atendiendo a que la grabedad de mi accidente, no me da lugar para mas, que haber comunicado ala suso dicha mi Esposa, quando conduse al descargo delo demas de mi conciencia, mando, que con arreglo a ello cumpla con lo que le tengo encargado /-----/ Y para cumplir y pagar este mi testamento, sus mandas y legados en el contenidos, Ynstituyo y nombro por mis Alvaceas, en primero lugar al Coronel de Exercito Don Mateo de Cossio Caballero Crusado del Orden de Santiago, en segundo lugar ami legitima Muger Doña Teresa Velasco, y en tercero, a mi Administrador el Capitan Don

Evaristo Franco, a los tres juntos y a cada uno de porsí, y les doy poder el de Derecho nesesarío para que entren en mis bienes, y delo mejor, y mas bien parado de ellos, bendidos en Almoneda, o fuera de ella cumplan y executen el tenor de este mi testamento, sus mandas y Legados en el contenidos relebandolos en el todo como los relebo de fianza, y mandando a sí mismo esten estos al cuidado de que por ningun Jues inferior o superior ni por otra persona que facultad tenga para poderlo pedir se haga Ynbentario de mis bienes a ecepcion de que si la dicha mi Muger hisiere, y fuere suboluntad hacer una Descripcion de ellos ante el presente Escribano lo pueda haser con testigos, por la facultad que el Derecho le permite y por la que me franquea, enerbo estos de Ynbentario general. Y en el remaniente que quedare, y fincare de todos mis bienes, deudas Derechos, acciones y futuras sucesiones, despues de cumplido y pagado este mi testamento y su tenor instituyo y nombro, por mi unica y unibersal heredera ala dicha mi hija legitima Doña Manuela de Orellana y Velasco, y por Tutora y curadora, y Tenedora de mis bienes ala dicha su Madre Doña Teresa mi Muger, con relebacion de fianza, para que aquella haya y herede mis bienes con la bendicion de Dios y mia. Con lo qual reboco y anulo otros qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que antes de este haya fecho, y otorgado por Escrito, o de palabra, pues no quiero que balga otro, salvo este que ahora por mi ultima y final voluntad es otorgado por mi en aquella via y forma que haya lugar en Derecho y mas firme sea. Que en fecha la Carta en esta muy Noble y Leal Ciudad de Arequipa del Perú, a dies y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años. Y el otorgante a quien yo es presente Escribano doy fe conosco y que estaba en su juicio a lo que

*parecia, y con migo comunico, asi dijo no poder escribir por la
gravedad de su accidente y tremor de mano, a su ruego lo hizo
uno de los testigos que se hallaron presentes que lo fueron
llamados y rogados en Señor Doctor Don Mariano del Rivero
y Aranibar, Don Joaquin de Vinatea y Don Ylario de Torres
vecinos de esta dicha ciudad /-----/ Arruego del otorgante
por no poder firmar y como testigo /-----/ Joaquin de
Vinatea /-----/ Antemi José Alverto de Gomes Escribano
Publico y de su Magestad-----*

*Codicilo En la Ciudad de Arequipa en veinte y un dias del mes de
Mayo de mil setecientos noventa y ocho años Antemi el
Escribano y testigos el Teniente Coronel de Exercito Don
Joaquin Antonio de Orellana, natural dela ciudad de Cuenca,
vecino y residente en la Provincia de Puno, y estante hoy en
esta, dijo: Que por quanto con fecha de dies y seis del mes y año
que rije otorgo por ante mi el presente Escribano su
Testamento, y deseando que conviene al uso de su derecho y
descargo de su conciencia quiere y es su voluntad otorgar este su
Codicilo en la forma, y manera siguiente, como por Derecho es
permitido /-----/ Primeramente declara que al Doctor
Don Antonio Bentura de Valcarcel Dean de esta Santa
Yglesia Catedral le es deudor de ciento y mas fanegadas de
Mais que le suplio para la abilitacion del Yngenio de Jesus
Maria manda y ordena que la cantidad de pesos a que acienda
el cargo que dicho Señor hiciere sele satisfaga por sus Alvaceas
delos productos y rendimientos dela Hacienda de Jesus Maria,
lo que declara para que conste /-----/ Ytem manda y es su
voluntad sele tomen cuentas a su Administrador el Capitan
Don Evaristo Franco dela Administracion dela Hacienda
Jesus Maria en que debe rendirlas desde el dia dies y siete de*

Enero del presente año con arreglo ala instruccion y papel de Cargo y data que dejo en su poder, y a simismo delas distribuciones delos efectos con que ha sido habilitada, e igualmente de quinietos pesos que recibio en Dinero para el trabajo de ella, los quales le fueron remitidos de esta Ciudad con mas cien fanegadas de Mais, a cuyo cuidado deberan estar sus Alvaceas, lo que declaro para que conste /-----/ Ytem declara que aunque en el otorgamiento de su Testamento, instituyo por sus Alvaceas en primer lugar al Coronel de Caballeria Don Mateo de Cocio Caballero del Orden de Santiago en segundo a su legitima Muger Doña Teresa de Velasco, y en tercero a su Administrador el Capitan Don Evaristo Franco ha sucedido que habiendo hecho llamar despues del nombramiento al citado primer Alvacea Don Mateo de Cosio para suplicarle, rogarle, y encargarle la admicion del Cargo, y esmero con que debia propender ala defensa de sus Derechos, y acciones en los asuntos de Alvaceasgo, suplico este lo eximiese del tal Alvaceasgo atendiendo a lo recargado que se hallaba de sus asuntos peculiares qual publico y notorio y de otros diferentes negocios que le impedian el cumplimiento de esta incumbencia, en cuya virtud, y para que no carezca el Testamento del Cargo de su primer Alvacea, que quiere y es su voluntad lo haga y sea una persona de su mayor confiansa onor y satisfaccion que mire por el suyo y sus Derechos, ha tenido por bien otorgar este su codicilo para llenar el hueco de aquel primero escusado, lo que beneficiara ala conclusion de este, suplicando alos Jueses y Justicias de su Magestad que poder tengan para ello hagan por nombrado al Alvacea que en primero lugar fuese nominado por la sobrada confiansa, y satisfaccion que de el tiene, y por los motivos que lleba espuestos lo que asi ordena por

*su ultima y final voluntad con la qual mando lo siguiente /---
-----/ que para cumplir y pagar su testamento otorgado y
este Codicilo sus mandas y legados contenidos en ambos
instituye y nombra por su primer Alracea a Don Juan
Antonio Bustamente y Quijano sindico Mayordomo del
Monasterio de Santa Catalina de esta Ciudad por no haber
aceptado el Coronel Don Mateo Cossio, en segundo a su
legitima Muger Doña Teresa de Velasco, y en tercero a su
Administrador el Capitan Don Evaristo Franco para que los
tres por su orden, y en los terminos que lo tiene mandado en su
testamento desempeñen segun Derecho su cargo, y confiansa.
Todo qual quiere que valga en la via, y forma que mejor haya
lugar en Derecho, mandando se guarde cumpla y execute
inviolablemente su testamento en todo aquello que no sea
contrario a este su Codicilo en todo lo demas lo aprueba ratifica
y deja en su fuerza y vigor para que se estime por su ultima
deliberada voluntad. En cuya conformidad y la de estar el
otorgante en su entero juicio a lo que parecia, y con migo
comunico, anulando y rebocando otras disposiciones en que ha
fecho y otorgado antes de su testamento y este Codicilo, lo
firmó siendo testigos llamados y rogados Don Fransisco Nuñez
de Figueroa, Don Joaquin de Vinatea, Don Juan José dela
Cuba, Don Juan José de Equilus y Juan Leon presentes, por
antemi de que doy fé /-----/ En este estado con bastante
refleccion acordo tener declarado en su testamento, deber varias
cantidades de pesos a algunos Individuos por vales, Escrituras
y Libros de Caja en que constarán dichas deudas, y que
teniendo mandado por dicho su testamento se paguen a sus
vienes con reencargo a su legitima Muger: ruega, suplica y en
carga en presencia delos mismos testigos que asisten al
otorgamiento de este Codicilo, que si dichos sus bienes no*

*bastasen para cubrir con generalidad las deudas, sus
Acreedores en la parte que le corresponda le perdonen por el
amor de Dios y su Madre Santisima lo que les salga debiendo,
pues si tubiera bienes bastantes con que pagar en descargo de
sus conciencia lo verificaria sin perjudicar a ninguno de ellos,
asi lo declara, ruega y suplica, firmándolo por antemi en
presencia de los primeros testigos, fecha et supra /-----/
Joaquín Antonio de Orellana /-----/ Antemi José
Alveto de Gomes Escribano Publico y de su Magestad /-----
--/ Señor Jues de Derecho*

Escritura de cecion y traspaso de un Solar q^e hace Don Miguel Pasqual San Roman a favor de D^a Manuela Orellana dela Obra pia que pertenece a la S^{ta} Iglecia Matriz de esta ciudad.

Protocolo N^o 4, Pág. 316

En la Ciudad dela Purisima Concepcion y San Carlos de Puno a los dies y ocho dias del mes de Diciembre de mit ochocientos y nueve años: Antemi el Escribano Publico y testigos infrascriptos fue presente el Subteniente de milicias por Su Magestad Don Miguel Pasqual de San Roman, vecino de esta Ciudad á quien doy fé que conosco, dijo y otorgó; que por quanto es Patron de la Obra pia que ceda en beneficio de esta Santa Yglecia Matriz, y se halla cargados enun Solar situado á espaldas y costado de la misma Yglecia, que linda y corre unido ala casa que posee doña Manuela Orellana, habiendo al mayor abundamiento en el año pasado deochocientos dos verificadose el remate en la persona del comparesiente del citado Solar en cantidad de quatrocientos cincuenta pesos de principal que quedaron á censo de redimir y quitar, como savedor del derecho que le compete, en aquella via y forma que mejor haya lugar en derecho, òtorga y conoce por la presente en fuerza delas facultades que le son concedidas que cede renuncia y traspasa el derecho, accion, dominio y propiedad que en el dicho Solar tiene y puede tener en qualquier manera, con todas sus entradas salidas, usos, costumbres, derechos y Servidumbres y con las condiciones incertas en la voleta que se hará mencion de ella en la persona de doña Manuela de Orellana muger legitima del Capitan de Carabineros del Regimiento del Partido de Lampa, don Josè Antonio Pelotieri = Señor Escribano Publico = Sirbase Usted extender una Escritura de Cecion que hago a doña Maria Manuela Orellana de un Solar que existe al costado

de esta Yglesia Matriz, unido à la casa dela misma Maria Manuela, el que pocee, sin embargo de ser Capellania, como Patron de ella y también por remate publico que se actuo en mi persona en cantidad de quatrocientos cinquenta pesos, cuyo capital se reconose a favor de esta Santa Yglesia y con esta pencion, y la de que la referida doña Maria Manuela Orellana queda obligada à satisfacer los reditos debengados desde el año de ochocientos dos en que se actuò el remate, hasta el presente, y los que se debengaren en lo sucesibo, por todo el tiempo que sea ella dueña, con estas consideraciones le hago la mencionada seccion, pura, libre, y de mi propia voluntad. En cuya virtud podrà la cesionaria solisitan del doctor Miguel Antonio de Arze, cura y Vicario de esta Ciudad, que como capellan dedicha Capellania le estienda la Escritura de venta que todavia no seme tiene otorgada. Puno y Junio veinte de mil ochocientos nueve = Miguel Pasqual de San Roman = En la Ciudad de Puno en trece dias del mes de Septiembre de mil ocho cientos nueve años, pase esta Voleta a la Administracion Provi^l de reales rentas unidas para resolver sobre el adeudo del Derecho de Alcabalas, Yo el Escribano en cumplimiento de mi obligacion à fin de proceder en su conciencia à la extencion dela Escritura que hubiera lugar = Valenzuela = Segun las ultimas Reales dispociones, adeuda derechos de Alcabala toda especies de cesion, y no pueden los Escribanos èstender las Escrituras de ellas, sin que por la correspondiente Voleta no conste satisfecho dicho Real año con respecto al principal dela cosa cedida y su Peis por ciento. Administracion de Rentas Unidas de Puno y Septiembre veinte y dos de mil ochocientos nueve = Garcès = Doña Maria Manuela Orellana ha satisfecho los veinte y

dilig.^o

Nota

Villete

siete pesos correspondientes al principal de quinientos cincuenta pesos valor de la finca que contiene la Voleta de la vuelta, cuyo pago verifica con la calidad de que si esta enagenacion, ya por ser perteneciente à fondos Eclesiasticos, ò ya por sea mero traspaso, no debiere adeudar tal derecho de Alcabala, se le hade devolver mediante lo que determine la Superioridad a consecuencia de la consulta que se le haga, en cuya virtud podrá extender el Escribano la Escritura que se solicita. Real Administracion de Rentas unidas de Puno y Noviembre tres de mil ochocientos nueve = Por ausencia de los Señores Ministros = Oviedo. A foxas quarenta y una vuelta del Libro censolar = una rubrica del oficial mayor = y con el dicho cargo, y principal de censo que se ha enunciado, lo cede renuncia y traspasa en la prenotada Doña Manuela; quien se diò por contenta y entregada a su voluntad del expresado Solar; en cuya virtud el otorgante desde esta fecha se desistiece, y apartaba de la tenencia propiedad, posesion y Señorío del dicho Solar, y de todo el derecho que à el puede tener en qualquier manera, cediendoselo segun lo tiene ya expresado, y le diò Poder cumplido para que tome y aprehenda la posesion de èl por y en nombre de sus herederos y sea suyo propio pudiendo hacer lo que quiere, y por bien tubiere, como cosa adquirida con justo y legitimo titulo, y se constituyò por su inquilino tenedor, y precario poseedor entre tanto que toma y aprehende la dicha posesion, obligandose a que le sera cierta y segura esta cesion de traspaso y de tomar la vos, y defensa que se le moviere o pusiere pleyto y fuere requerido para seguirlo, y fenecerlo a su costa contra qualquiera personas que se lo vinieren pidiendo, y demandando de manera que quede en quieta y pacifica posesion como Señora vendedora

del Solar, como el lo ha sido, y si asi no lo hiciere, y cumpliere, se obligò a darle otro Solar como el la ha sido, y si asi no lo hiciere tan bueno como el presente, con mas las mejoras que se encontraren en èl puestas, con las costas y daños que se le siguieren. Y estando presente la dicha Doña Manuela Orellana, la acepta, y recibe en su favor esta carta de traspaso con el cargo de reconocer los quatrocientos cincuenta pesos de principal que descansa sobre el dicho Solar, como de pagar los reditos atrasados hasta esta fecha, y demas condiciones declaradas en la Voleta yà incerta; y ambos à dos por lo que à cada uno de ellos les toca de cumplir, y pagar, dijeron que obligaban los bienes que conforme à derecho pueden y deben obligar en toda forma dando poder cumplido a quales quiera Instancias de Su Magestad para que los competan, y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; para la que renuncian la Leyes que hasen a su favor y especialmente la referida Doña Manuela renunciò las que habla en favor de las Mugerres, de cuyo efecto fue abisada por mi en presente Escribano y como sabedora de ellas, las renunciò para no de aprovechar en contra, ni pedir rescion de lo estipulado en esta. En cuyo testimonio asi lo dijeron otorgaron, y firmaron, siendo testigos Don Domingo Choquehuanca - Don Josè Elizondo y don Bernardo Escovar presentes.

Transcripción de:

Escritura de venta de un citio ò Solar de Obra pia el D^r. Dⁿ. Miguel Antonio de Arze a D^a. Manuela Orellana con autoridad del S^{or}. Obispo, con cargo de pagar el canon annual.

Protocolo N^o 4. Pág. 319v

En la Ciudad de la Purisima Concepcion y San Carlos de Puno a los diez y nueve dias del mes de Diciembre demit ochocientos y nueve años. Antemi el Escribano Publico, y testigo fuè presente en la Casa desu morada el Señor Doctor Don Miguel Antonio Arze, Vicario Foraneo de este Partido de Guancané y Cura propio de esta Doctrina y ciudad; à quien doy fè conosco y dijo que por quanto se hallaba una Capellania perteneciente a dicha Santa Yglesia, cituada al costado de ella, la misma que por asegurar el principal y reditos se rematò en el Subteniente de Milicias Don Miguel Pascual de San Roman como mejor postor, y como à Patron de dicha obra pia en cantidad de quatrocientos cincuenta pesos à cenzo redimible, y no habiendosele otorgado la correspondiente Escritura despues del acto del remate ha venido el referido San Roman en cederlo, donarlo, y traspasarlo en la persona de Doña Maria Manuela Orellana muger legitima del Capitan de Carabineros don Josè Antonio Pelotieri en la predicha cantidad, y con la calidad de que haviade satisfacer los reditos atrasados desde aquella fecha del remate hasta la presente, y aunque con esa noticia, hiso oposicion el Administrador de rentas unidas Don Miguel Garces para que se verificase ensu favor la venta, indicada doña Manuela alegò preferencia por razon dela cecion, y traspaso que San Roman le habia hecho, como por ser contiguo à la casa que pocee en cuya virtud, y por merito de lo obrado, el Ylustrisimo Señor doctor don Remigio dela Santa y

Esc.^{to}

Ortega, Dignisimo Obispo de la Santa Iglesia de la Pàz, estando en esta ciudad è impuesto de ambas solicitudes declarando preferente el derecho de doña Manuela por los motivos que encontró justos, y por haver practicado vista y reconocimiento del citio segun que mas largamente consta del indicado auto, y diligencias obradas que se insertan para la constancia y perpetuidad = Señor Vicario Jues comisionado Don Miguel Garces Administrador General de Rentas Unidas de la Provincia de Puno, sobre que se asigne el solar ò citio que corre à nombre de don Miguel Pasqual de San Roman, contestando à su Escrito y lo demas deducido ante Usted pareco y dijo: que justicia mediante se hade de servir a su justificacion acceder a mi solicitud por justa y debida, y rechazarla del opositor, como à temeraria y perjudicial a la Obra pia en cuyo beneficio cede por lo que asi resulta delo obrado y siguiente consulta San Roman su oposicion alegando propiedad y posecion in ... con vigor sobre esto y previene que graduaria por violento despojo si se le transfiriera dominio del citio. Veamos pues de donde le vienen estos derechos. = Es cierto que en subasta publica que corriò el Solar à abandonado años pasados lo sacò a su nombre, con que de aqui asegura su propiedad. Evidente es que las compras hechas en semejantes actos solemnes infieren legitimo y verdadero dominio al que las actua, pero veamos también si verifico la calidad de la estipulación que confirma el contrato indispensable ès que faltò esta y falta hasta la ocacion y asi no solo lo anexò sino destruyò enteramente la propiedad demandada, convirtiendose en notoria perjudicial usurpacion, por que el motivo legal que le con... dueño careciò, y mejor dirè fuè capcioso, pues conociendo su imposibilidad lo ofreciò. = La

posesion subsiste bajo de este piè, y lo que es mas bajo de todos los rigurosos estrechos que constituyen moroso perjudicial, incapas de cumplir en lo formal, y material de satisfacer los fines dela estipulacion, por que se havia olvidado enteramente pagar a su debido tiempo el importe dela cosa que poseia, beneficiar como debia el terreno, tanto para convenir con el orden de policia que exige una poblacion culta, quanto para impedir que por su misma triste suerte sea arrebatado el citio por otro cualquiera individuo, y denunciando por valdio con perjuicio dela obra pia, de donde redunda que su posesion fuè una verdadera determinacion.= E aqui los dos extremos desu defensa que lo combencen del usurpador detentador, y moroso conductor. Ahora veamos por otra parte, si al dueño de la obra Pia le subsiste todo el dominio de propiedad que tubo hasta la subasta. No hay duda que mantiene el mismo por que aunque transfirieren San Roman fue bajo el concepto que honrare el convenio con la exivicion del dinero y escritura correspondiente para que esta autenticidad motivase el contrato. Con que sino hà oblado el dinero demi postura, ni se le ha otorgado documento para hacerla firme, y al contrario hà acreditado constantemente su mosoridad è incapacidad en satisfacerlo; de donde le viene esta propiedad? Sin duda desu antojo.= El citio rematado no es especie è efecto mobible, sinò fundo raiz que exige Escritura Judicial, u otro documento circunstancial para hacer constante y valedera su venta y no la aprehencion y exivicion desu importe, ... a luego faltando estas formales condiciones tiene el dueño en piè su libertad, è ileso su derecho para dar a quien le parezca el citio para consulta la mejor susbsistencia de la Obra Pia.= Si à este

Dec.^{to}

Inf.^{me}

agrega que yo por un efecto de inclinacion, asi à la parte, que se dirige aquella protexto fuerte de obla ren en el dia el dinero demi tasacion, y el canon corrido de seis años, desde que se celebros ella, empesar la obra inmediatamente hasta concluir la para evitar la denuncia de algun buen vecino que consulte mejor el aliño desu poblacion me parece que en rigurosa justicia seme debe preferir en la venta y al citado San Roman tenerlo por incapas y solo usurpador del sitio y Postor perjudicial responsable à los dela subasta, y demas causada hasta la conclusion. Por tanto y protestando nuevamente lo anteriormente ofresido = A Usted pido, y suplico, se sirva mandar y ordenar como lo solicito jurando en forma, no proceder de malicia, y para ello edcetera = Miguel Garcès = Puno y Mayo diez y seis de mil ochocientos nueve = Agreguesè este al Expediente dela materia y remitase todo integro al Superior Juzgado de Su Señoria Ylustrisima con el correspondiente Informe = Arze = Antemi Pablo Valdes Notario Publico. = Ylustrisimo Señor = El Vicario y Cura dela Ciudad de Puno en vista de lo obrado en este Expediente, la resistencia deno querer firmar en las diligencias sentadas en èl por el Subteniente don Miguel Pasqual San Roman, Escrito presentado por el con espiritu de orgullo y probocacion, sin atender a la autoridad que en este acto exerso y demas circunstancias a las que debia mirar con atencion, y respeto, y con lo expuesto en èl por el Administrador de Rentas Unidas don Miguel Garcès, dice: que no puede pasar en silencio la indicada probocacion, y desacato del suso dicho don Miguel Pasqual S.^{no} Roman pues sin mas merito que el haver querido cumplir con el Superior mandato de V. Señoria Ylustrisima en esta presente causa se hà

*propasado a injuriarme, y bulnerar la autoridad que exerso
proveyò un auto con fecha quince de Junio del presente año
mediante la Superior comicion de VSeñoria Ylustrisima:
por lo que veo indispensable y como necesario elevar mi
queja ante la rectitud de VSeñoria Ylustrisima, contra el
predicho Don Miguel Pasqual San Roman, a fin de que no
quede impugne quien con espiritu de altivez, y mala
crianza pretende arrollar lo mandado, y con este hecho tal
vez presume quedarse con el sitio que se trata con perjuicio
dela pia intencion del fundador de esta Capellania y
conocido abandono del bien estar, y sufragio de las benditas
Animas del Purgatorio, todo lo que se deja conocer a
primera vista, pues en el discurso de siete años, no solo no hà
redificado el reformado sitio de Capellania, si tambien
instado por los reditos anuales à proporcion del principal
desu remate, nunca quiere acceder desentendiendose a toda
instancia. Ulltimamente quando se impuso en la solicitud
del prenotado don Miguel Garces de hacer la oblacion de
principal y corridos por cierta intriga, y posicion al
solicitante, pretendio poner en mis manos solo los corridos sin
ninguna ventaja, ni seguridad a igual solucion a los años
futuros. Es quanto puedo y debo informar a VSeñoria
Ylustrisima en desagravio dela probocacion, y ultraje que
me ha inferido el ya predicho son Miguel Pascual San
Roman. Puno y Mayo diez y siete de milochocientos nueve
= Miguel Antonio Arze = Puno y Junio quince de mil
ochocientos nueve = Visto y resultando dela visita y
reconocimiento que personalmente hemos practicado, que el
sitio dela disputa esta contiguo, è incorporado en ella
muchos años hace por consentimiento que ha prestado el
Poceedor don Miguel Pasqual San Roman, quien a mayor*

Auto.

abundamiento està pronto a traspasar su dominio, y propiedad a la citada doña Manuela Orellana, y asu nombre y como su legitimo Marido al Capitan de Caravineros Don José Antonio Pelotieri, bajo las mismas condiciones y reconocimiento de principal y redito con que se le adjudicò; desde luego convenimos en que asi se verifique, otorgandose al efecto la correspondiente Escritura por los Interesados con intervencion de nuestro Vicario Eclesiastico quien deberà pedir, y conservar un testimonio de ella en el Archivo desu Yglecia, y bajo la precisa condicion de que aquellos obtien los reditos debengados hasta la fecha, reconociendo el principal en la misma Finca, y procurando redificar el sitio a fin de que se llenen las disposiciones del Gobierno en el Ramo de Policia; haciendose saver a las partes por nuestro Vicario a quien se devolverà al efecto esta

Prosigue *providencia = Remigio Obispo dela Paz = Doctor Francisco Antonio de Faura. Secretario = En este estado, y como su Señoria Ylustrisima previere se proceda a la extencion dela Escritura publica el referido Señor Vicario remitiendole el Expediente para ese efecto, como para que hiciese saber a las partes; habiendo Yo el presente Escribano dado parte a la Administracion Pra... para que declarase, si adeudaba, ò nò Real derecho de Alcabala, se declaró por el Administrador deberse pagar, con calidad de consultarse a la Superioridad, y devolver el importe de la satisfaccion, no adeudando tal Dzo, lo que asi se manifiesta dela Voleta, y Decreto incerta en la Escritura de Cesion otorgada por Don Miguel Pasqual de San Roman: otorga y conoce por el tenor dela presente, y por ella que vende, y dà en venta Real por juro de heredad desde ahora para en todo Tpo. A la indicada doña Maria Manuela de Orellana, muger*

legitima del ya expresado Capitan Pelotieri con expresa licencia suya para ella y los suyos para siempre jamas el solar indicado en el centro de esta ciudad que linda por una parte y hace frente con las Reales Cajas, por el otro lado con el Cementerio e Yglesia Matriz; por el otro costado hace frente con casa de Doña Manuela Martinez de Arrazola, y por el otro lado hace centro y union con la casa de la precitada compradora doña manuela de modo que haviendose medido su cavidad con cordel por los extremos de vara de Ley segun ordenanza consta de treinta y dos de longitud, ó fondo, que multiplicados unos por otros, componen su área plana un mil y veinte y quatro quadrados, ó varas superficiales; cuyo citio, ó solar le da con todas sus paredes altas bajas, salidas, usos, costumbres, y servidumbre que ha tenido tiene, y de hecho, y por derecho le corresponden y pueden tocar para los fines, y efectos que le convengan con las siguientes condiciones Primeramente: que segun lo mandado en el Auto de su Señoria Ylustrisima que vá incerto hade satisfacer los reditos atrasados del principal de quatrocientos cinquenta pesos en que se le remato al citado Don Miguel Pascual de San Roman a quince dias del mes de junio de mil ochocientos dos a razon del cinco por ciento que está debiendo hasta la fecha de esta Escritura que hacen siete años y seis meses é importan ciento sesenta y ocho pesos, seis reales.

2^a Que hade satisfacer annualmente al señor clorgó a quien su acción, y derecho subcediere en tal condicion de los reditos de esta Capellania los veinte y dos pesos quatro reales de cesion que corresponde al referido principal entregados ami y de quien le subcediere en moneda corriente, y no en otra especie: y la primera paga hade ser desde quince de Diciembre del

presente año a quince de Diciembre del año entrante de mil ochocientos diez, en que se cumplirá el primer año, así las demás pagas se verificaran en los demás años sucesivos, pena de execucion, costas y demás que causare su morosidad, ò negligencia, con más la devolucion de la misma Finca con perdidas de todo lo que en ella tubiere fabricados y pueda apoderarse dicho Señor Cura ò el Subcesor en el derecho de este censo, y entrarse à la posesion de propia autoridad, mediante la facultad que el conceden las leyes que en este particular tratan.= que procure redificar el sitio a fin de que llenen las disposiciones del gobierno en el ramo de Policia como queda prevenido en el citado auto de Su Señoria Ilustrisima. Con cuyas calidades, y condiciones formalisaran ambos otorgantes este contrato, y el enunciado S^r Cura en cumplimiento del auto referido de su S^a Ultrima, por si, y a nombre de los demás que le sucedieren en el Ministerio Parroquial de esta Santa Yglesia, dà à censo redimible à la expresada Doña Manuela Orellana, con beneplacito de su marido, para sí sus herederos, y sucesores el mencionado sitio Polar, segun queda destindada y declarada: se desiste, quita y aparta, de la tenencia posesion, y dominio util que en èl tiene, el que cede renuncia y traspasa enteramente en la referida Doña Manuela Orellana, y en quien represente su lugar, reservandose unicamente el directo derecho de cobrar los expresados veinte y dos p^s cuatro reales de censo annual mientras se dilate el tiempo del verificativo de su redencion; y así le confiere, amplio poder y facultad, para que tome y aprehenda judicial, ò extrajudicial mente la posesion del prendado sitio Polar que en virtud de este instrumento le pertenece, y para la mayor seguridad de su derecho; se le dará copia, ò copias

utorizadas que quisiere, con las quales, sin otro acto de aprehension, ni aceptacion, ha de ser visto haberla tomado y transferidosele y se obliga a que gozara quietud y pacificamente el expresado sitio, de modo que nadie le mobera pleyto, ni obstaculo sobre el goso de su posecion; y si asi sucediere, desde luego saldra a su defensa siendo requerido conforme à derecho y lo seguira a sus expensas hasta executoriarto, y dejar a la compradora en su libre y pacifica posecion; y no pudiendo conseguirlos; o no queriendo hacerto, se le ha de competer excentivamente à darle otro sitio de igual calidad, y cantidades bajo las mismas condiciones y en tan buen paraje, y quando no le aprontarà el importe de las costas, gastos, daños, intereses y menos cabos que se le irroguen, cuya liquidacion defiere en la relacion jurada de la Pceedora, ò de quien su Poder hubiere sin necesitar de otra prueva, pues de ella le relega enforma: Ygualm.^{te} hade ser competido à pagarle en qualquiera de los dos casos la fabrica y aumentos que tenga hecho en aquel sitio à tasacion de peritos nombrados por ambos, y no hande poder reclamar uno ni otro con pretesto alguno, si el que le quitare en juicio el citado terreno, no fuere condenado à satisfacerle Dhos aumentos, y fabricas. Y la mencionada D.^{na} Maria Manuela Orellana que con anuencia desu Marido està presente, enterada del tenor de esta Escritura que se le leyò de principio a fin, dice que recibe à censo redimible el expresado sitio en la forma relacionada con las condiciones y pactos expuestos que los dà aqui p.^{os} repetidos a la letra; y en cumplimiento dela condicion referida exhibe de contado ciento sesenta y ocho pesos seis reales en dinero corriente los mismos que importan los reditos atrasados que debió satisfacer D.^{no} Miguel Pasqual de

San Roman desde quince de Junio de mil ochocientos dos hasta quince de diciembre del presente año en que se hà celebrado esta Escritura que hasen siete años y seis meses con diferencia de dos dias, que al respecto de veinte y dos p.^o quatro reales ..., son los mismos q^o tiene satisfechos, y de ella habiendo pasado a presencia demi el Escribano à mano del referido Señor Cura Doctor don Miguel Antonio de Arze, y recibido a mi voluntad, doy fe y la precitada Doña Manuela Orellana se obligò à cumplir por si puntual y exactamente en los sucesivos el respectivo redito de aquel principal sin alteracion, ni tergiversacion alguna; y si asi no lo hiciere, sea visto por el mismo caso haver incurrido en las penas que comprehende, y ratificado su contesto, añadiendo fuesa à fuersa, contrato à contrato; y à la obserbancia de todo su contenido en esta Escritura se obligan ambos otorgantes, sus herederos y sucesores con todos sus bienes muebles raices derechos y acciones [] futuros en toda forma y conforme à [] amplio poder a los señores Jueses de esta Ciudad que de su causas respectivam.^{te} conoscan, para que à todo les compelase, como p.^o sentencia definitiva ... en autoridad de cosa juzgada, y consentida que por tal lo reciben, renunciando todas las Leyes fueros y privilegios de su fav.^o: Asi lo otorgan y firman a quienes doy fe conosco, siendo testigos Don Domingo Choquehuanca; Don José Elizondo y Don Pablo Valdes, vecinos de esta Ciudad que presentes se hallaron = enmendado = Ysaura = nta = ocho = de aprehencion = entrerenglonas = seis = vale == testado = quatro = no vale =

Transcripción
Testamento de Don Manuel Cavallero
Legajo N° 4, sin paginación

En la ciudad de Puno á seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos treinta años: Ante mi el Escribano Público y Testigos se hizo presente Doña Petrona de Belasco viuda de Don Manuel Caballero de este vecindario de cuyo conocimiento doy fé, como Apoderada y fideicomisaria de el referido su marido, quien le dejó otorgado poder cumplido y bastante, para que asu nombre formalisase su Testamento y última dispocision para lo cual le dejó comunicadas todas las cosas consernientes al descargo de su conciencia; cuyo poder está otorgado Ante mi el presente Escribano en veinti tres del mes de Agosto de mil ochocientos veintisiete años, y dado su Testimonio en Enero veinte demil ochocientos veinti nueve, el mismo que tomada razón en este acto se le ha devuelto

Prosigue Y del dicho poder viendo Yo doña Petrona Velasco con voz y nombre del dicho mi marido Don Manuel Caballero, otorgo que hago y ordeno su Testamento última y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Primeramente Fué su voluntad declarar, como en su nombre declaro no haber llevado bienes algunos al matrimonio, y que la parte de la Hacienda de Añavili corresponde ami legítima esposa

Yten Fué su voluntad declarar, como yo lo declaro que en la sitada pertenencia existen dos mil ovejas, con docientos carneros padres, y cuarenta Bacas, con sus respectivos Toros Padres, adquiridos constante matrimonio. Declarolo así para que conste

Yten Declaro a nombre de mi instituyente: que dicha parte de Hacienda con el capital referido ha dado en arrendamiento desde primero de Enero de ochocientos veinti siete, asu hermano

político Don Pedro Velasco, en la cantidad de docientos cuarenta pesos anuales, á cuya cuenta no ha resivido cosa alguna. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro; que desde que contrajo Matrimonio hasta la presente fecha, siendo diversos los interesados en dicha Hacienda de Añavili á corrido cada parte el espacio de cinco años por convenio común: Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que la Casa en que havito, ha sido adquirida constante Matrimonio y libre de toda pención, por haberse redimido lo que reconocía á favor de ésta Yglecia: Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que las Haciendas de veneficiar Metales nombrados Mauri; y el Crucero son adquiridas constante Motrimonio, la primera comprada del Rey, que hoy se halla arruynada, y la segunda comprada de D. Juan Tomas Potomayor: Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que la Hacienda y Minas del Jesús María, despues de un largo pleito con Don Francisco Suero se declararon asu favor, y que no obstante por cortar radicalmente todo resultado posterior, se comprometió á darle al espresado Suero cuarenta y ocho pesos mensuales durante su vida, lo que cumplió desde el año doce hasta el veinti dos en que falleció el Señor Suero, descontandole proporcionalmente una parte para cubrir el crédito de tres mil y mas pesos demandados por unos Señores Valdivias de la Ciudad del Cusco contra el padre Común Don Pedro Antonio Velasco cuyas hijas Doña Juana, y Doña María Gertrudiz muger esta última de Don Francisco Suero, habian quedado obligadas a pagar este cargo, y no haviendolo verificado, tuvo que hacerlo el Testador con mil cuatrocientos pesos, por via de transacion: De suerte que deviendo pagar por esta razon Don Francisco

Suero setecientos pesos, se descontaran estos de nuestras cuentas con sus herederos, pagandoseles cualquier alcance que resulte con vista de sus resivos: Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que con el objeto de que la Hacienda y Minas de Jesús María, quedaren por un solo dueño se obligó á comprarle la parte correspondiente asu hermano político D. Pedro Velasco en la cantidad de cuatro mil pesos, que los tiene pagados, siendo de advertir que el remaniente de su valor lo sedió y donó solemnemente a favor de su esposa Doña Petrona Velasco, según consta de la escritura que eciste en el archivo del ésta ciudad: Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que por no serle posible trabajar por sí solo las minas de Victorias por falta de proporciones, hizo compañía con doña Manuela Orellana, con Don Julian Rios y don Bartolome Buenavia, con quienes siguieron el trabajo por el espacio de cuatro ó cinco años; mas habiendo desamparado estos socios dicho trabajo sin concurrir con los gastos precisos; tuvo que formar nueva compañía el año doce entre los herederos de don Julian Rios, don Bartolomé Buenavia, el finado Cura de Checcacupi Doctor Arias, el finado Don Benito Bercolme, y Doña Manela Orellana, como todo consta de la escritura que ecsiste en el archivo de esta Ciudad cuya compañía duro unicamente hasta el año catorce en que separados todos los socios tuvo que trabajar por si solo hasta fines del año veinti cuatro en que logró dar el corte. Que en este estado recordaron sus compañeros las pertenencias que habian abandonado y no obstante que por ordenanza y conforme a las Leyes habian perdido su derecho, quizo por un efecto de religion y buena moral hacerlos participar en el orden siguiente /-----/ Siendo pues ocho acciones estas, señaló dos de ellas á los herederos de don Julian de los Rios por siete mil

pesos que le pagaron por sus gastos /-----/ Accion y media á los sucesores de Buenavia y su consorte por dos mil pesos que don Pedro Valdivia quedó á pagar por el mes de octubre y quedando conculcados tres mil pesos que havia debido su suegro al finado Don Baltazar Bermejo cuyo credito recayó en sus sucesores /-----/ La accion que tubo Don Benito Bercolme al Señor Provisor Doctor Don Manuel Alejandro Grados por un mil ochocientos pesos, habiendo transado con Don Rufino Bercolme heredero de su hermano el derecho que alegaba con quinientos pesos, á cuya cuenta pagó cuatrocientos pesos /-----/ A Doña Manuela Orellana una accion, habiendose obligado ella, por escritura á pagar un mil doscientos pesos /-----/ La accion perteneciente al finado Cura de Checcacupi Doctor Arias, que recayó en el Tenedor, por compocision que tubieron la sedía asu hermana Doña Tereza y sobrina y su sobrina Doña Petrona Caballero, reservando para sí las últimas acciones media de que se forman las ocho acciones. Declarolo para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que habiendose constituido su Padre Politico Don Francisco Velasco fiador de las dependencias que contrajese el finado Don Joaquin Orellana en la Capital de Lima en union de su suegra Doña Juana, y consorte Doña Teresa Velasco; resultaron efectivamente, descubiertos los fiadores en la cantidad de diez mil seiscientos sesenta y seis pesos á favor de Don Joaquin Benito Aguirre y Don Francisco Basquez de Useda, y en una palabra á favor de este último unicamente por haberle cedido Aguirre sus acciones y derechos á dicho Don Francisco Basquez; que por este cargo que pudo recaer contra la Hacienda tubo por conveniente compartirse con el ultimo acreedor en seis mil pesos, habiendole remitido á buena cuenta mil quinientos pesos Que

posteriormente con motivo de haberme declarado nula la seccion hecho por el citado Don Joaquin Benito Aguirre, á favor del Don Francisco Basquez de Uteda, formalisaron otra nueva transacion, por la que de común acuerdo redujeron el primer cargo á tres mil pesos, en cuyo supuesto solo debe legitimamente al citado Señor Basquez mil quinientos pesos que manda se le paguen con advertencia de que su carta obra entre sus papeles unida la obligación de D. Joaquin Orellana, en la que acusa recibo de los mil quinientos pesos, y combiene en la ultima transacion. Declarolo para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que ha pagado por mi Padre político Don Francisco Velasco á los herederos de Doña Petronila Bermejo tres mil pesos, por haber recaído en ellos el crédito que contrajo con Don Baltazar Bermejo, concuasciendo como se ha dicho antes con lo que ellos debian pagarle por los gastos impendiados en el socabon de Victorias. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que así mismo ha pagado por su Padre político á Don Ramón Soto-Mayor quinientos pesos, transando en ellos el cargo de novecientos y mas pesos, cuyo recibo se conserva entre sus papeles. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: que es deudor de mil pesos que los satisfacerá su Albacea y esposa a quien le tiene comunicado. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que así mismo debe mil ciento noventa pesos, que los pagará así mismo a quien le tiene comunicado encargandole su conciencia. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe al finado Don Melchor Mesa ciento veinte pesos que pagará su albacea a los herederos

de aquel acreedor averiguando por ellos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe á Don Toribio Cano setenta pesos sobre prendas que se le pagaran recogidas estas. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe a Don Tadeo Terrasas diez pesos, que se le pagaran. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe a Don Bartolome Roche residente en la villa de Oruro veinte pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe al finado cura que fue de la Doctrina de Pomata Don José Mundaca treinta pesos; los que se pagarán asus sucesores averiguandose por ellos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe a Don Ramón Poto-Mayor docientos treinta y seis pesos que se le pagaran . Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe a su hermano Politico Don Pedro Velasco tres mil cuatrocientos pesos; los mismos que están pagados por su Albacea segun consta de su recibo. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que habiendo quedado mi esposo e instituyente deudor de ochocientos pesos al Señor Provisor Doctor Don Manuel Alejandro Grados los tengo satisfechos en la propia forma cuatrocientos pesos al Doctor Urizar Cura de la doctrina de Chucuyto /-----/ Al Padre Cura de Capachica ciento ochenta pesos /-----/ A Doña Maria Petrona Cavallero quinientos ochenta pesos /-----/ A D. Juan Puesperer doscientos diez pesos /-----/ A Don Miguel Rapar ciento cuarenta y dos pesos /-----/ A Doña Isabel Cartajena noventa y tres pesos /-----/ A Don Andres Fernandez docientos setenta

y ocho /-----/ A Don Francisco Gomez o sus sucesores cuatrocientos pesos, cuyas partidas forman el numero de tres mil ochenta y tres pesos; cuyos recibos de haberse pagado por el Albacea ecsisten. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe á Doña Manuela Orellana mil quinientos pesos, que están pagados a ecepcion de cien pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe al finado Cura que fué de la Doctrina de Vitque mil quinientos pesos, en que quedó transada la compañía quedando á favor del otorgante la accion correspondiente á dicho Señor Cura. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe al finado Don José Canabal docientos cincuenta pesos que se pagarán asus herederos averiguandose por ellos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe al Doctor Don Marcos Palomino treinta pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe a Don Nicolas Ulerena veinte pesos que se pagarán dondole noticia a él ó sus sucesores. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que debe quinientos pesos en San Antonio que se pagaran por su viuda y consorte con consepto del conocimiento que tiene de nuestros créditos activos y pasivos. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que no recuerda otros acreedores, pero que si se presentan con documentos legales, se les pague, siendo de advertir presisamente que sea con conocimiento de sus papeles y apuntes particulares, pues haviendo pagado varias deudas no le fue posible recoger sus respectivas obligaciones. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que en descargo de su conciencia, que estas deudas y otras que ha pagado han sido contraídas antes y durante su matrimonio. Declarolo así para que conste

Yten Declaró como yo declaro: Que el Doctor Don Mariano Larrea vecino de la Ciudad de Arequipa le es deudor de docientos pesos bajo de obligacion /-----/ Que Don Luis Heredia ya finado lo que consta por su cuenta en el Libro de Caja, y separadamente diez y siete pesos cinco reales resto de Tributos de sus Trabajadores, y una arroba de Coca /-----/ Que el Presbítero Don Tomas Pacheco, domiciliario de la Ciudad de Arequipa cuarenta pesos como consta por sus cartas /-----/ Que Doña Benedicta Saabedra cincuenta pesos /-----/ Que Don Miguel Aragon vecino de Copacabana cien pesos poco mas o menos segun lo persuaden sus cartas, mandó que se cobren y se tengan por sus bienes. Declarolo así para que conste

Yten Declaró: Que mandó encargando la conciencia asu Albacea y esposa llenen los legados siguientes, pudiendo moderarlos siempre que sus gananciales a computo prudente y religiosos suyo no alcansen.

Primeramente Declaró: Que mandó se le entreguen asu sobrina Doña María Petrona Caballero quinientas ovejas con cincuenta carneros padres, como también diez vacas madres y su Toro Padre. Declarolo así para que conste

Yten Declaró: Que mandó que la media accion de su hermana Doña Teresa que recayó en él por su fallecimiento, con diversas condiciones, cumplidas en parte y las que se cumpliran conforme con la declaración que se hará enseguida; recaiga por via de legado en su sobrina Doña María Petrona bajo la precisa condicion de que ella hade entregar asu hermano político Don Pedro Velasco tres mil pesos para que los cite a rédito a favor de un niño nombrado Don Pedro de Alcantara;

nieto de la finada Doña Manuela Herrera, o que le compre una finca, deviendo acudirle entre tanto con doce pesos mensuales para su manutencion, sin permitir que pueda disponer del principal durante su menor edad. Declarolo así para que conste

Yten Declaró que mandó que en el caso de que este niño que quiere lleve su apelativo fallezca sin sucesión, recaiga las mesadas en su madre durante su vida, y después de ella a la disposicion de sus Albaceas. Declarolo así para que conste

Yten Declaro, que mandó: Que amis hermanos de Padre que son pobres ó sus hijos que reciden en el Pueblo de Tarata se entreguen setecientos pesos, para que todos socorran proporcionalmente avisándoles su fallecimiento, para que ocurran por sí ó por apoderados instruidos. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que así mismo se entreguen otros setecientos pesos asus parientes de parte de Madre que hande ser los hijos o nietos de Don Diego o Don Miguel o Doña María Carmen Caballero avisándoles su fallecimiento para que ocurran por este veneficio socorro. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que Doña Isabel Cartajena se le entreguen noventa y tres pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que a un muchacho que lleva su propio nombre y apelativo y que lo está sirviendo actualmente, se le hande entregar quinientos pesos con más cuatro camisas, dos pantalones á eleccion de su consorte, dos chaquetas una chamarra azul nueva. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que á otro dependientes nombrado así mismo Manuel menor que el antecedente se le den docientos pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que manó: Que á otro niño menor José deudo de su

consorte se le den cien pesos. Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó. Que a una niña nombrada Bartola Astete se le den ciento cincuenta pesos: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mando: Que a otra niña pequeña nombrada Polonia se le den cien pesos cuando se halle en estado de disponer de ellos: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que á las niñas Marcela y Francisca que como á sus propias hijas las ha criado, y se conservan en el propio pie, juzga que su consorte las instituya herederas por no tener acendientes ni decendientes herederos forzosos; pero siempre que por alguna casualidad i motivo subsiguiente, no siendo por ingratitud de ellas llegue el caso de que se separen y dejen la protección de su madre adoptiva, deberá esta entregarles a tres mil quinientos pesos a cada una, pues juzga que sus gananciales pueden cubrir buenamente estas mandas: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó. Que se distribuyan docientos pesos entre los trabajadores del buitron de Jesus Maria, y los del sedro; y por fallecimiento de algunos entre sus viudas á hijos: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que a las criadas de su servicio presente y anteriores que ya se hallan casadas las socorra su consorte y Albacea proporcionalmente y asu libre advirtió encargan darles sobre ellos su conciencia: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que asu sobrino D. Feliz Arestegui se le entreguen seis camisas un volante, un pantalón y dos chaquetas de las mas bien tratadas: Declarolo así para que conste

Yten Declaro que mandó: Que se paguen por cuenta de su hermana Doña Teresa Caballero y por haberle dejado su media acción

con esa precisa condición. Hallandose cubierto su funeral, las partidas siguientes, veinticinco pesos a la Yglesia Matriz /----- /, quince pesos a la de Puno por fabrica; cincuenta pesos a mi criada Petrona; otros cincuenta pesos al hijo de ella nombrado José María; y cincuenta a una sobrina nombrada Escolastica Cavallero que reside en el Pueblo de Tarata cuyas cantidades se pagarán por su Albacea. Declaro así para que conste

Y para cumplir y pagar este Testamento sus mandas y legados, dejó nombrados por sus Albaceas testamentarios; en primer lugar a mi Doña Petrona Velasco, su legitima muger. En segundo lugar á sus hermano Politico Don Pedro Velasco; y en tercero a su sobrino politico Don Feliz Arestegui: Y cumplidos y pagados que sean todas sus partes este Testamento; en el remaniente que quedare de todos sus bienes deudas derechos y acuerdos, fue su voluntad instituir y nombrar por su universal heredera a su muger legitima Doña Petrona Velasco de todos sus bienes, para que con la bendición de Dios y la suya disfrute de ellos, como aparece de su poder para la facción de este Testamento: Declaro así para que conste

Con lo cual dejó rebocados, anulados y dados por ningun valor ni efecto otros cuales quiera testamentos, codicilos, poderes para Testar, y otras ultimas disposiciones que hubiere fecho y otorgado, por escrito ó de palabra, para que no valgan si hagan de en juicio ni fuera él á ecepción del poder que se me tiene conferido, y este Testamento que en su virtud otorgo, para guardar, cumplir y efectuar entodo o por todo, según y como en él se contiene, en la via y forma que mas haya lugar en derecho. En cuyo Testimonio lo otorgo como dicho es Ante mí el presente Escribano de que doy fé que el referido Apoderado y fideicomisario, así lo otorgó y firmó siendo Testigos

*presenciales y vecinos de esta Ciudad D. Mariano de Rojas, D.
Eusebio Bejar, y D. Feliciano Franco presentes de que doy fé
/-----/ enmendado /-----/ Belasco /-----/ Papata /-----/ siete
mil /-----/ como yo declaro /-----/ vale /-----/ Testado /-----/
no vale /-----/ entre renglones /-----/ D.D. José Mundaca /---
--/ vale /-----/ Firmas*

Transcripción

Escritura de venta real que de una Calle situada á un costado de la casa de Gobierno, otorga la Junta de Almonedas afavor de Doña María del Rivero viuda de Don Pedro Velasco en doscientos catorce pesos
Protocolo N° 15, Pág. 37 - 8 (tiene doble numeración)

En la ciudad de Puno á dies y ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro años: Ante mi el Escribano Público de Gobierno Hacienda Hipotecas y Minería y testigos hallandose reunida la Junta de Almonedas en la Casa de Gobierno, presidida por el Benemerito Señor Jeneral Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento Don Miguel San Roman, Jues de primera Instancia accidental Don José María Berestain Administrador del Tesoro Don Pedro Aguirre todos vecinos de esta capital aquienes conosco de que doy fé y dijeron: Que habiendo sacado como mejor postor en publica subhasta don Juan Ondarza como representante del finado Don Pedro Velasco una calle entera situada á un costado de la Casa de Gobierno de esta ciudad en la cantidad de doscientos catorce pesos, y que por la imbación del Ejercito Boliviano no tubo tiempo la Junta de Almonedas de esa epoca, para otorgarle la Escritura de venta, y respecto a que su señora viuda y heredera Doña María del Rivero ha solicitado en dies y ocho del corriente se le echienda lo que le corresponde; otorgar en nombre del Estado que venden y dan en venta real y enagenación perpetua para siempre jamas la referida calle compuesta de cuatrocientas dies y nueve y tres dies y seis abos varas cuadradas, en la cantidad de doscientos catorce pesos segun consta de la acta del remate y certificación de haber oblado dicha cantidad en la Administración del Tesoro publico y por terre nos baldios pertenecientes a la Yntendencia de Policia, ala ecpresada señora Doña María

del Rivero como su heredera del recordado Don Pedro de Velasco; como mas largamente consta del Ecpediente formalizado para este efecto, cuyo tenor es el siguiente = Republica Peruana = Intendencia de Policia = Puno noviembre veinte de mil ochocientos cuarenta = Al Señor Prefecto del Departamento = Señor Prefecto = Señor Prefecto tengo el honor de participar a Usia que entre la Casa de Gobierno y las de Don Juan Ondarza y Doña Manuela Orellana está una calle despoblada inutil y fea. Para consultar con el mejor ornato y aseo de la poblacion, creo conbeniente preceder ala tasacion y venta de un lugar, igualmente que ala de la calle que está al costado izquierdo de la Yglesia de nuestra Señora de la Candelaria de Puno y la de en frente quitando al cementerio una parte de la mucha que tiene cercada. Para esto espero que Usia se digne disponer lo conbeniente = Dios guarde á Usia - Señor Prefecto = Evaristo de la Encina = Puno Noviembre veinte de mil ochocientos cuarenta = Al sindico procurador para que ecpida su dictamen = Arlete = Doctor Casorta = Secretario = En la misma fecha hice saver el anterior decreto al sindico procurador jeneral y le entregué la presente nota, firmó conmigo doy fé = Francisco Portugal = Cuentas = Señor Prefecto = El sindico ecpidiendo el informe mandando en el superior decreto marginal de Usia en la precedente nota del señor Yntendente de policia referente a que se haga tasar y vender para el mejor ornato y aseo de la ciudad, así la Calle que media entre las Casas de Gobierno y las de Don Juan Ondarsa y Doña Manuela Orellana como los terrenos superfluos que se encuentran en el Sementerio de la Yglesia de San Juan de Puno, dice: que las Casas citadas es sumamente util y necesaria serrarla por

las razones enunciadas en la expresada nota: que de consiguiente deve procederse asu tasación y venta con citación de los dueños de las referidas casas, y en cuanto aque también se justiprecien y vendan los terrenos superfluos del cimiterio, cree que es utilísimo al proyecto; pues que de el hande resultar no solo el adelantamiento y perfección de la ciudad, sinó del mismo templo y del culto eterno, por que ya no servirá el sementerio como se ha llegado á acostumbrar de caballerisa a los ejercitos que pasan por la ciudad poseido de esta ideas beneficas, el sindico que informa, se ha constituido en dicho sementerio y ha visto que de el se puede y deve sersenar para el objeto indicado un terreno de veinte varas de fondo alos dos costados del templo: demodo que construyendose habitaciones á ambos lados, que de dicho templo con un atrio espacioso y perfecto con sus dos arcos actuales en pié, y con toda la comodidad necesaria por toda la circunferencia. Adviertase, que del costado derecho se quitan solamente quinse varas y que para igualar alas veinte que tiene el otro, se hande tomar cinco varas de la calle ancha que esta á dicho costado. En la materia deve cirse al señor Provisor y Vicario jeneral de este departamento y cura de la Doctrina, indicandote que el producto de la venta se invertirá en la refacción de las paredes lastimadas del templo, aseo de se atrio y demas que sea en beneficio de el mismo para que penetrado de la utilidad del proyecto y de que existiendo como existe en esta ciudad un panteon espacioso costado con fondos publicos y que es inutil y sin objeto ya la permanencia de su estado actual de un sementerio desproporcionado, se digne prestar su beneplacito para proceder a la tasacion y venta enunciada. Puno á veinte y cuatro de noviembre de mil

Notificación
on ochocientos cuarenta = Francisco Portugal = Puno
noviembre veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta =
Bista al Ajente fiscal = Astete = Doctor Casorla
Secretario = En Puno á veinte y seis del corriente entregue
este expediente al señor Ajente fiscal, lo anoto para su
constancia = Cuentas = Habiendo recibido el presente
Ecpediente el señor Ajente fiscal, lo devolvió exponiendo
hallarse sumamente enfermo y no en estado de despachar, lo
Decreto
y entrega
del
expedient
e anoto para que conste = Cuentas = En Puno á cuatro de
diciembre hallandose ya alibiado el señor Ajente fiscal,
puso en despacho este ecpediente, lo anoto para que conste =
Cuentas = Señor Prefecto = El Ajente fiscal dice: que para
abrir dictamen se hade servir Usia pedir previa mente
informe al señor Provisor por lo que respecta ala reduccion
del sementerio de la Yglesia de Puno venta del local
sobrante: con su resultado ecpedirá el ministerio la que se le
ha corrido. Puno Diciembre cinco de mil ochocientos
cuarenta = Calle = Puno Abril veinte y tres de mil
ochocientos cuarenta = Sin perjuicio de que asu vez corra el
informe pedido al señor Provisor, por la relación que este
asunto tiene con el sementerio de Puno, pase ala
Administración de Beneficencia para que emita su
dictamen, con respecto al callejon del costado de la Casa de
Vista
final
Decreto Gobierno = Medina = Manuel Ygnacio Rodrigues,
secretario = Señor Coronel Prefecto = El Administrador de
Beneficencia en vista de este ecpediente promovido por el
Señor Yntendente de policia sobre medidas que le parecen
adaptables para mejorar el ornato de la ciudad, y
contrayendose el informante al punto particular que sela
previene por Usia en superior de veinte y tres del que
ecpira, dice: que distante de advertir ventaja algunas ó el

Informe
de la
Beneficencia

menor mejoramiento del orden con la condenación de la calle que atravesaba por un costado de la Casa de Gobierno ó tesorería nacional y casas de Don Juan Ondarza y la Señora Doña Manuela Orellana antes bien la mira perjudicial al público, pues se le priva el tránsito comodo para la Iglesia Matris y principal plaza de la ciudad cuyo daño la sentiría mas de cerca la vecindad inmediata - La calle esa además de mantener siempre limpia y brindarse para el aseo no carece de población. Para ella sale la puerta de la Casa de la señora Orellana, saldrá breve la de otra pequeña que esta fabricando, y parece irregular que sin la menor necesidad se le prive del derecho que le dá para el huso y comodidad su antiquísima posesión = Supongamos señor Prefecto que no se presentase los obstaculos indicados, y que fuera posible condenarse y venderse la calle sujeta materia, ¿habría por ventura persona alguna que quisiera comprar un citio que por demasadamente angosto no admite fabrica de ninguna especie? De aqui resultaria que por voluntad propia, u obligadas solamente lo compracen las casas colindantes y que el huso de el distante de ser util seria perjudicial, segun paso a demostrarlo - Como la demasiada estreches del callejon referido no presta la menor proporción para fabrica de pirca o cuarto alguno, vendriamos a parar en que cada una de las casas compradoras agregase su pertenencia á algun corral o que la dedicase ajardin o huerta. Cualquiera de los dos destinos emposaría las aguas y estas arruinarían hasta por los simientos las paredes de la Casa de Gobierno y tesorería pues seria inevitable la servidumbre que tenían de sufrir y acaso se le agregaría at daño el de una jelicidés ó corrupción insanas. Este es el sentir del Administrador informante, dejando al superior arbitrio

y reflexiones de Usia lo que le parezca mejor en la materia.

Puno treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y uno -

Juan de Oviedo = Puno mayo diez y nueve de mil

ochocientos cuarenta y uno = Para proceder al remate

lijandose carteles y dia, conboquen la junta de Almonedas

por medio del Escribano de Hacienda para el veinte y uno

del corriente = Medina = Manuel Ignacio Rodrigues

Secretario Junta de Almonedas Puno Mayo vein-

te y dos

de mil ochocientos cuarenta y uno = Fijence los respectivos

carteles en los lugares de costumbre y se señala el dies y ocho

de Junio y demas no feriados para el remate. Previniendose

al Escribano la previa dacion de pregoneo = cuatro rubricas

= Proveyeron y rubricaron los señores del margen estando

reunidos en junta en la Casa de Gobierno de esta capital

fuse ante mi de que doy fé = Manuel Cuentas = Puno

Junio catorce de mil ochocientos cuarenta y uno = En el

estado en que se halla, y sin perjuicio de llebarse a efecto el

remate el sementerio de la Yglesia de Puno en la parte que

se halla tasado, paxe este expediente al sindico procurador

don Francisco Rodrigues para que con vista de lo opinado

por el administrador de Beneficencia, informe en el acto á

cerca del callejon que está á espalda de la Casa de Gobierno

= Medina = Manuel Ignacio Rodrigues secretario =

Señor Coronel Prefecto - El Sindico procurador de esta

Capital cumpliendo con el superior decreto de V.Y. dice que

no hay el menor embaraso para el remate de dicha calle ó su

condenación por la policia por las razones siguientes -

Primero por que esa calle cortada desperfecciona la

poblacion - Segundo por que serrando esa calle

insignificante queda á cubierto la Casa de Gobierno del

ataque de cualquiera mal intencionado = tercero para

evitar la reunion de tantos facinerosos que alli se reunen por la ninguna vecindad como que en años atras hubieran barios asecinatos = Por lo que respecta á perjuicios solamente la señora Orellana es la que recibe y esta muy conforme en que su puerta de calle sea trasladada de cuenta de la Policia al costado de la casa del Señor Administrador de Beneficencia ó al otro extremo donde por su vecindad estará libre de cualquier peligro á que está ecpuesta en calle tan solitaria. Y no siendo los perjuicios tan graves como dice el señor Administrador de Beneficencia en su representación mas que una sola persona, no hay que bacilar en cerrar la referida calle - Lo que a Usia le pareciera mas conbeniente. Puno junio catorce de mil ochocientos cuarenta y uno = Francisco Rodrigues = Puno junio catorce de mil ochocientos cuarenta y uno = Conboquen para el dia dies y siete del corriente la junta de Almonedas que acordará el termino del remate de la calle en cuestion y afin de que a falta de postores se condene por la policia que queda responsable de trasladar con sus fondos propios la puerta de calle de la Señora Orellana = Medina = Manuel Ignacio Rodrigues Secretario = Junta de Almonedas Puno junio dies y ocho de mil ochocientos cuarenta y uno = Hagan saber ala señora Orellana el decreto de catorce de junio ultimo y procedan alo mas que indica el citado decreto á cuyo efecto pase al intendente de Policia para la tasación respectiva = cuatro rubricas = Proveyeron y firmaron los señores de la junta de Almonedas estando reunidos en la Escribania de hacienda en dicho dia mes y año, por ante mi de que doy fé = Manuel Cuentas = En el mismo dia hice saber los superiores decretos que anteceden ala señora Manuela Orellana y firmó doy fe = Manuela Orellana =

Decreto

Resoluci
on

Notificación Cuentas = Yntendencia de Policia Puno veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y uno = En cumplimiento del

Decreto del Intendente superior decreto que antecede se nombra por tasadores a los ciudadanos Don Francisco Portugal y el Arquitecto de esta ciudad Don Ylario Castillo, y notifiqueseles á prestar el juramento de estilo = Encinas = Ante mi Manuel Cuentas = En la misma fecha hice saver el nombramiento de peritos tasadores á Don Francisco Portugal y Don Ylario Castillo, quienes despues de aceptar el cargo firmaron de que doy fé = Francisco Portugal = Ylario Castillo = Cuentas = En cumplimiento del nombramiento precedente y consiguiente

Notificación notificación comparecieron ante el señor Yntendente los peritos nombrados Don Francisco Portugal y Don Ylario Castillo aquienes por ante mi les recibio juramento que lo hicieron por dios nuestro señor y una señal de crus, bajo del cual ofrecieron proseder fiel y legalmente, y lo firmaron con dicho señor la que doy fé = Evaristo de la Encina = Francisco Portugal Ylario Castillo = Ante mi Manuel Cuentas = Los peritos nombrados para la mensura y

Juramento tasacion de la calle que está á espalda ó costado de la Casa de gobierno, practicando la primera diligencia encontraron cuatro y tres cuartas varas de ancho y ochenta y ocho y cuarta de largo, que dan cuatrocientas dies y nueve y tres dies y seis abos varas cuadradas y deduciendo de esta veinte y ocho y cuarta de la parte que dá al frente del sementerio han apresiado cada vara apeso, y el resto de trescientas noventa y quince dies y seis abos á seis reales que ambas partidas dan el total de trescientos veinte y un pesos dos y medio reales. En el valor dado al terreno se ha comprendido el del empedrado por ser inutil. y para que conste lo

Tasacion

suscribimos en desempeño del juramento prestado en Puno y junio veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y uno = Francisco Portugal = Mario Castillo = Señor Coronet Prefecto = Doña Manuela Orellana viuda de honor de Don Jose Antonio Pelotieri y vecina de esta ciudad ante la integridad de Usia atentamente represento: que se me an hecho saber los superiores decretos de Usia de catorce del actual y consecuente determinación de la junta de Almonedas sobre que condenandose la calle publica en que están situadas mis casas se me deje como enparedada en estas: Estoy persuadidad de que para hacerseme un perjuicio tan grave como el presente se ha tomado por la policia el pretexto de que para el mejor ornato de la ciudad es preciso serrar la referida calle. Previendo Señor Prefecto por ahora la manifestación de la infundada que es la disposicion de la policia; y solamente me contraigo á poner en la superior consideración de Usia la defensa de mis derechos y justicia con que reclamo el indicado perjuicio que se me hace = La calle referida no careciendo de poblacion no es usada y antes vien de transito publico y cuya posición inmemorial me dá derecho para oponerme y cuyo aseo puede mejorarse con la reformation de empedrado aque desde luego concurriré con todo lo que respecta a mis pertenencias. = Mi casa Señor Prefecto es muy antigua y sus portadas puestas en calle pública conforme ala localidad. A mas de esto siendo por naturalesa de mucha unidad esta mi propiedad las aguas que vierten de ella tienen en curso por la esquina y la direccion sale dá por la asequia de la calle del colegio de cuya cuenta siendo inevitable tal desagüe interrumpido que fuere con la referida condenacion de la calle se inundarian las paredes mias y las de la cas del tesoro y la penetración

hasta los simientos traeria un daño de mucha gravedad = Por otra parte supongamos que puesto en remate el lugar que contiene la calle sujeta materia y que sin embargo de no prestar proporcion para ninguna clace de fabrica hubiera comprador èseria regular que yó omisamente permitiera que alas paredes de mi casa se le imponga un servidumbre perjudicial? No señor ninguna ley ni rason hay que me obligan á tolerar semejante daño. Por todo lo referido y por que la mudansa de la puerta de la calle de mi casa á otro lugar me traeria la descomposicion de ella, suplico sumamente ala integridad de Ulsia que teniendo en consideracion mis derechos y la justicia con que reclamo las disposiciones ilusorias ó nada conbenientes de la Intendencia de Policia se sirba mantenerme en la poseción enque me hallo y al publico de la del transito que le es preciso por la calle que quiere privarse y a este proposito = Ausia pido y suplico que habiendome por presentado y por opuesta al perjuicio que se me irrogaria se digne consederme la justicia que imploro jurando lo necesario y para ello etcetera = Manuela de Orellana = Puno á veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y uno = Agreguese á sus antecedentes y ventilen en la junta de Almonedas - Medina - Manuel Ygnacio Rodrigues Secretario = Junta de Almonedas del departamento de Puno julio veinte y dos de mil ochocientos cuarenta y uno - Desglosan dose las piasas correspondientes ala calle del costado izquierdo de la Casa de Gobierno, vista al Ajente fiscal en la perteneciente á esta calle, fecho fecho devuelvan ala Junta para proveer con respecto al sementerio = tres rubricas = Proveyeron y rubricaron los señores, contenidos en el margen por ante mi de que doy fé = Manuel Cuentas = Señor Presidente de la

*Señores
Prefecto
Jues de
1ª Inst.^a
Ajente
fiscal*

*Vista
fiscal*

Junta de Almonedas = El Ajente fiscal absolviendo la vista de veinte y dos del que rige, comunicado por el actuario dice: que en rigor de justicia se debe desoir la solicitud interpuesta por Doña Manuela Orellana oponiendose al remate del callejon que media entre la Casa de Gobierno, la de Don Juan Ondarsa y la de la predicha señora pues las razones que aduce son de nignun valor. Del remate del callejon, reportan veneficios reales y positivos ala poblacion pues ademas de conciliar el aumento de esta, sirve de arreglo y mejor ornato. Y lo principal que la existencia del callejon es nosiba a los vecinos de esta ciudad por su ninguna vecindad, razon por la que buenamente podrian abrigarse algunos bandidos que cometiesen exesos á merced de que en las noches oscuras no transita ningun individuo, por este recelo y aprovechando ello de esta ocacion podrian acaso penetrar al tesoro publico, y que este sufriere un contraste insubsanable. Este peligro corre la misma Doña Manuela Orellana, lo que mudando la puerta de su calle a la otra principal y por donde estuvo antes, habria consiliado su mejor seguridad sin que de esto le refluya perjuicio el mas lebe. En esta virtud opina este ministerio que se llebe adelante el remate de callejon por las razones juntas que tiene aderidas, salbo la mejor deliveración de la respetable junta que Ulsia preside - Puno julio veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y uno - Zenteno - Junta de Almonedas departamental Puno julio treinta y uno de mil ochocientos cuarenta y uno - Vistos con lo ecpuesto por el ministerio fiscal, declara infundada la opsiion de la señora Doña Manuela Orellana en atencion primero alas razones aducidas por los syndicos procuradores encargados de velar sobre la salubridad de los ciudadanos y ornato y buen orden de sus poblaciones - Segundo alo

*Resoluci
on*

PP
Prefecto.
Jues de
1^a Inst^a
Agente
fiscal

expuesto en dos vistas fiscales sobre este particular que corroboran lo dicho por los sindicos - tercero a que todas las calles de correspondencia a la en cuestion estan serradas todas de antemano por haberlo exigido así la mensura de las cuadras de la población, existiendo esta sola opor descuido de la Policia o por los pocos interesados que han habido en ella = cuarto y ultimo en atencion a que la señora Orellana no recibe perjuicio de ningun jenero tanto mas cuanto que la policia se encarga de la trastacion de su puerta de calle; lleben a efecto el decreto de catorce de junio haciendose saver a dicha señora todo lo obrado en este Expediente para que no se persuada interes ó animosidad de parte de la Junta, sino que la medida adoptada és exigida por la conveniencia publica. Portanto fijense los carteles y dense los pregones de estilo, y si no hubieren compradores cumplan en todas sus partes el citado decreto de catorce de junio, haciendole saver al Yntendente de policia que cuydara de su ejecucion = tres rubricas = Proveyeron y rubricaron los señores contenidos en el margen por ante mi de que doy fé = Manuel Cuentas =

fé = Doy fé que habiendo pasado ala casa de la señora Doña Manuela Orellana con el fin de hacerle saver la anterior resolución, la encontré sumamente mala en cama y no en estado de hacer diligencia con ello, para su constancia lo ciento por diligencia = Cuentas = Junta de Almonedas Departamental Puno Octubre veinte y cinco de mit ochocientos cuarenta y uno = Cumplase el auto presedente en todas sus partes, y se señala el dia cuatro del corriente para el remate = cuatro rubricas Proveyeron y rubricaron los señores de la Junta de Almonedas en el dia de la fecha por ante mi de que doy fé = Manuel Cuentas = En Puno á veinte y sin del mismo hice publicar el primer pregon,

Decreto

Primer
pregon

Segundo pregon fijando los carteles de estilo en los lugares acostumbrados, lo anoto para que conste = Cuentas = En veinte y nueve del mismo, se publicó el segundo pregon lo anoto para que conste = Cuentas =

Tercer pregon En primero de noviembre se practicó igual diligencia que la anterior lo anoto para conste = Cuentas =

citacion En Puno á cuatro del mismo cité verbalmente a los señores de la Junta de Almonedas para su reunion = Cuentas =

Remate En la ciudad de Puno á cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y un años: Reunida la Junta de Almonedas en la Oficina publica de Hacienda compuesta de su presidente el Benemerito Señor Coronel Prefecto Don José Miguel Medina, juez de primera Instancia doctor don José Manuel Calle, Administrador de Beneficencia don Manuel de Echenique y Ajente fiscal Doctor don Manuel Norberto Zenteno con el fin de dar lleno a los decretos de treinta y uno de julio y veinte y cinco de octubre proccimo pasado, y habiendose informado de los obrados del Expediente seguido para el remate de la calle angosta cituada aun costado de la Casa de Gobierno; mandaron se pregonase dicho remate, y yó el Escribano de Hacienda lo verifiqué en los terminos siguientes por vos de Manuel Condori: Indio ladino que hizo de pregonero, quien en alta vos dijo: Se vende la Calle angosta cituada aun costado de la Casa de Gobierno, las personas que quieran comprarla, pueden verificarlo: á este pregon y otros que subsecibamente se fueron dando, se hizo presente don Juan Ondarsa vecino de esta y dijo; que por la Calle que se ha pregonado ofrecia dar doscientos catorce pesos como dos terceras partes de su tasacion, La junta vista la propuesta racional, la admitió y ordenó se publicase por el pregonero, y se verificó en los terminos acostumbrados; y aunque concecutivamente se

fueron publicando los pregones de estilo, no hubo persona que amejorase la propuesta de Ondarza, por lo que y vendida que fue la hora señalada para la conclusion de este acto, dispuso la junta se serrase el remate en favor de Don Juan Ondarsa como en el unico y mejor postor. Y yo el referido Escribano lo verifique en los terminos siguientes: y supuesto que no hay quien diga, ni juzge mas, ala una, alas dos, alas tres, que buena, que buena y que buena pró le haga á Don Juan Ondarsa el remate que en su favor se ha serrado de la Calle angosta referida en la cantidad de doscientos catorce pesos. Y hallandose presente Don Juan Ondarsa dijo: que aseptaba el referido remate á nombre de Don Pedro Velasco por quien y como encargado suyo ha hecho la postura para el remate que a su favor se ha serrado - Con lo que dando dando por concluso este acto lo firmamos por ante mi de que doy fé = Jose Miguel Medina = Don Manuel Calle = Pedro Aguirre = Manuel de Echenique = Manuel Norverto Zenteno = Ante mi Manuel Cuentas = Et ciudadano Pedro Aguirre Administrador de la Tesoreria principal del Departamento de Puno, Comisario de guerra en el = Certifico que a fojas ciento setenta y ocho del Libro Manual de mil ochocientos cuarenta y uno se halla sentada una partida, cuyo tenor ala letra es como sigue = Noviembre

Certificac
ion

ocho de mil ochocientos cuarenta y uno - Numero de mil
ciento setenta y uno = Fondos de policia Don Pedro Velasco
= Debido cobrar-cargo-data-Don cargo doscientos catorce
pesos enterados por Don Juan Ondarsa encargado de Don
Pedro Velasco, por igual cantidad en que ha sacado en
publica subhasta la calle situada en esta ciudad al costado
derecho de la de Gobierno el cinco del actual. Y son data

cincuenta pesos que se le abonan al principal interesado á cuenta de mil ochocientos pesos que prestó á esta tesoreria el año de ocho cientos treinta y nueve como consta de la partida de fojas ciento dos de su manual que son seiscientos pesos que tambien se le concuaron afojas ciento sesenta y dos de este, forman seiscientos cincuenta pesos y se le restan mil ciento cincuenta pesos. Comprueban con copia de la acta del remate y con orden de la Prefectura para el concuace que se acompañan al numero novecientos ochenta y uno = cargo en fondos de policia doscientos catorce pesos = data en empréstito - cincuenta pesos - Aguirre = Juan Ondarsa = Asi consta y parece en dicho Libro fojá y partida a que en caso necesario me remito. Administracion del tesoro publico de Puno Enero dies y siete de mil ochocientos cuarenta y uno = Pedro Aguirre = Señor Jeneral Prefecto = Doña Maria del Rivero viuda del finado Don Pedro Velasco ante Ulsia paresco y digo: que en cinco de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno mi finado esposo remató á su favor la calle despoblada que entre la Casa de Gobierno y las mias existia, habiendo satisfecho en arcas el valor de ella en el numero de doscientos catorce pesos segun lo demuestra el adjunto certificado que acompaño - y como quiera que despues de la desgraciada perdida de Yngavi, por disposicion del gobierno hubiesen emigrado todos los empleados, uno de ellos fue el Escribano de Hacienda que por no encontrar Junta de Almonedas no ectendió la Escritura de venta de aquella calle; y siendo necesario aquel documento para la seguridad de aquella propiedad, es de rigurosa justicia que Ulsia se digne ordenar que la Junta de Almonedas me ectienda la dicha Escritura por medio de su Escribano; y para conseguirlo = Ruego a Ulsia asi lo disponga por ser de

Escrito

Decreto y para ello Etcetera = María del Rivero de Velasco = Puno
Enero dies y ocho de mil ochocientos cuarenta y cuatro =
Como se pida: y asu efecto pase al Escribano de Hacienda =
Notificaci San Roman = Alejandro Cano Secretario =
on Incontinenti hice saver el superior decreto que antecede ala
señora recurrente, y firmó doy fé = María del Rivero de
Prosigue Velasco = Cuentas = En cuya conformidad, los señores de
la Junta de Almonedas otorgantes conosen que en fuerza del
Ecpediente y demas obrados copiados y por el tenor de la
presente Escritura dan en venta real y enagenación
herpetua para siempre jamas a doña María de Rivero viuda
del finado Don Pedro Velasco, y a los suyos una calle
situada a un costado de la Casa de Gobierno compuesta de
las cuatrocientas dies y nueve y tres dies y seis abos varas
cuadradas, como perteneciente al Estado y que á
consecuencia de denuncia que hizo la Yntendencia de policia
en veinte de noviembre de mil ochocientos cuarenta se la
subhasto en publico Almonedas asu recordado esposo en cinco
de noviembre de ochocientos cuarenta y uno, en la cantidad
de doscientos catorce pesos segun consta de la acta de dicha
subhasta y certificación de la Administración del tesoro
publico y al copiador; declarando como declaran no tenerla
vendida, enagenada ni empeñada, y que se halla libre de
todo gravamen, y como tal seto venden con toda sus
entradas, salidas, centro, suelo, usos y costumbres regalias y
serbidumbres en la referida cantidad; asimismo declaran
que el justo precio y verdadero valor de la recordada calle
son los doscientos catorce pesos, pues en el acto de la subhasta
no hubo quien mas diese segun consta de la acta del remate
dicho; y si mas vale ó valer puede del exseso en poca ó mucha
suma, hacer en favor de la compradora gracia y donacion

pura perfecta é irrevocable con insinuacion y demas firmesas legales. Y desde hoy en adelante para siempre, desapoderan, decisten quitan y apartan al Estado del dominio ó propiedad, posesion, titulo, vos, recurso y otro cualquier derecho que le competa ala enunciada calle, lo ceden, renuncian y traspasan con las acciones reales y personales, utiles, mixtas, directas y ejecutivas en la compradora y en quien la suya represente para que la posea, gose, cambie, enagene, use y disponga de el á su eleccion como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo; y le confieren poder irrevocable con libre franco y general administracion, y constituyen procuradora, actora en su propio causal, para que de su autoridad ó judicialmente entre y se apodere de la nominada calle, y de ella tome y aprehenda la real tenencia y posesion que por derecho le compete. Y se obligan a que dicha calle será cierta segura y efectiva ala compradora, y nadie le inquietará ni moverá pleito sobre su propiedad, posesion goce y disfrute, ni contra ella aparecerá grabamen alguno; y si se le inquietase, moviera ó apareciera, luego que los señores otorgantes y sus sucesores sean requeridos conforme á derecho, saldrán asu defensa á nombre del Estado, y lo seguirán asu expensas en todas instancias y tribunales, hasta ejecutoriarlo y dejan ala compradora y a los suyos en su libre huso quieta y pasifica posesion, y no pudiendo conseguirlo, le daran otra igual en valor de fabrica, sitio, renta y comodidad, y en su defecto le restituiran la cantidad que ha desembolsado las mejoras utiles precisas y voluntarias que ala sason tenga, el mayor valor y estimacion que con el tiempo adquiriera, y todas las costas, gastos daños, intereses ó menoscabos que se le siguieren ó causaran, por todo lo cual se les hade poder

ejecutar solo en virtud de esta Escritura. Y a la firmeza y cumplimiento de todo lo expresado, los señores otorgantes las rentas del Estado con renunciacion de las leyes de su defensa. En cuyo testimonio asi lo dijeron otorgaron y firmaron siendo testigos Don Blas Toransos, Don Manuel Zea y Don Jose Manuel Pacheco mayores de edad y vecinos de esta que doy fé =

Transcripción

Testamento de María del Rivero Romero

Protocolo N° 27, Pág. 133

En el nombre de Dios Todo poderoso, con cuyo principio tienen las cosas buen medio y dichoso fin. Sea notorio a cuantos el presente vieren, como yo Doña Maria Rivero de Velazco, natural del pueblo de Vilque Provincia de Lampa, vecina de esta ciudad de Puno, hija legitima de legitimo matrimonio de los señores Don Pedro del Rivero natural de la ciudad de Arequipa y de Doña Micaela Romero vecina del Distrito de Vilque que en paz descansen, y viuda del Señor Don Pedro Velazco que de Dios goce; estando como estoy sana, y buena en mi entera libertad, memoria y entendimiento, creyendo, como firme y verdaderamente creo, en el misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en todos los de más misterios que cree y confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Yglesia Católica Apostólica Romana, bajo de cuya verdadera fé y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como católica y fiel Cristiana invocando por mí interesadora a la Serenísima Reyna de los Angeles Madre de Dios y Señora Nuestra para que impetre de su Santísimo hijo el perdón de mis culpas y encamine mi alma por carrera de salvación á gozar de su presencia. Yo temiendo la muerte que és natural á toda humana criatura, hé determinado selebrar este mi testamento serrado, que contiene mi última proslímera voluntad, por el mejor orden y arreglo de mis negocios posteriores, en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la crio, y envio el cuerpo á la tierra de que fué formado, el cual, hecho cadaver, sera amortajada con el havito de San Francisco y de Nuestra Señora del Carmen, y se sepulte con

Cruz baja y oficio rezado.

Item. Mando que se celebren quinientas misas rezadas por mi alma la de mis padres, mi marido y de más de mi obligación, en las Yglesias de las ciudades de Puno, Arequipa y Cuzco. La distribución del minera referido de misas se hará entre los sacerdotes mas pobres asignando doscientos para los de Puno y trescientos para los de Arequipa y el Cuzco, satisfaciendo por cada una el estipendio, segun costumbre de cada paiz.

Item. Declaro que fui criada y velada segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, con el señor Don Pedro Velazco (que de Dios gose) que fue así mismo natural del pueblo de Vilque y vecino de Puno, y que en los cuarenta y tres años que vivimos en matrimonio no hemos procreado hijo alguno.

Item. Declaro que mi recordado esposo por su ecxpontanea voluntad y por las leyes que la favorecian me instituyo en Testamento legal, por única y universal heredera de todo el remanente de sus bienes, despues de cumplidas sus mandas y pagadas sus deudas lo hé verificado con toda exactitud sin dejar cosa pendiente por lo cual no hago declaración de los bienes que ambos adquirimos y llevamos al matrimonio.

Item. Declaro que fui Alvracea y heredera de los bienes del finado Doctor Don Eugenio Martines y habiendo cumplido exactamente sus mandas y legados no dejo ningun asunto pendiente.

Item. Declaro que poseo al presente siete Fincas y son las siguientes: la primera la Hacienda nombrada Toroya, sita en el territorio de Cabana con ocho mil cabezas de ganado menor, la segunda Anavite sita en la Doctrina de Cabana, con capital de cinco mil cabezas de ganado menor, la tercera Tolapalca sita en la Doctrina de Vilque con capital de, seiscientas obejas madres y sus respectivos carneros, y veinte y

cinco llamas, la cuarta Cochela Tango y Chijollane que están añadidas sita en la doctrina de Atoncolla, con capital de tres mil ovejas y sus respectivos carneros con mas cincuenta Bacas y cinco Toros padres, la quinta Buenavista sita en la Doctrina de Caracoto con capital de tres mil ovejas madres y sus respectivos carneros cincuenta Bacas y cinco Toros, la sesta Chujura sita en la Doctrina de Caracoto con capital de dos mil ovejas madres y sus respectivos carneros, veinte y cinco Bacas cinco Toros, la séptima Lquere sita en la Doctrina de Vilque con capital de dos mil ovejas madres y sus respectivos carneros, realengas sin gravamen alguno; cuyos títulos de propiedad ecisten entre mis papeles.

Ytem. Declaro que poseo en el pueblo de Vilque tres casas que son las siguientes la primera casa mayor situada en el callejón que sale del lado derecho de la plaza, la segunda la chica que está contigua á la antecedente, la tercera casa la que compré del señor Don Andrés Fernandez sita en la esquina de la plaza colindante á la casa Parroquial y por un costado á la de D. Luis Arze.

Ytem. Declaro que poseo en esta ciudad de Puno cuatro casas, la primera colindante con la casa del Doctor Nuñez y de Doctor Bueno, la segunda frente a la del finado Doctor Martinez contigua á la de D. Marcos Peralta, y la tercera frente á la del finado D. Juan Obiedo, y que está sobre el terreno que ántes era una calle la que estaba entre la casa de D^a. Manuela Orellana y la del gobierno.

Ytem. Declaro que poseo tres chacarillas con sus caserios y un trapiche mineral y son las siguientes: la primera Chacarilla o terreno cercado de sombrío con su caserío, sita en el varrio de Orcapata en esta ciudad de Puno, la segunda tambien con su caserío, sita en los extremos de esta ciudad y inmediaciones del

Panteon, y en frente del caserío D. Buenaventura Romero, y la tercera el trapiche caserío y terrenos de sembrío, sita en el Manto que está en las inmediaciones de esta ciudad de Puno: sin gravan alguno, cuyos títulos de propiedad ecsisten entre mis papeles.

Ytem. Declaro que és mi voluntad instituir por mis herederos las personas que se mencionarán en seguida, con designación de los bienes q. cada una de ellas, me han de heredar, para que los hayan y gocen con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. Usando de las facultades que me conceden las leyes, y en atención de no tener herederos forzosos, instituyo por mis herederos voluntarios y parciales en porciones determinadas á las personas siguientes.

Ytem. Mi hermana Doña Juliana Romero vecina de Vilque sea heredera de la Hacienda de Chujura, sita en la Doctrina de Caracoto que la compré de D. Valentin Ledesma con dos mil ovejas madres y sus respectivos carneros, veinte y cinco Bacas y sus dos Toros y de la casa grande q. tengo en Vilque situada en el callejón que sale de lado derecho de la plaza; la que siempre me ha servido de habitación, q. la haya y disfrute con la bendición de Dios y mia.

Ytem. Mi sobrino Don Gabriel Laguna, hijo natural de mi hermana Doña Juliana Romero naturales del pueblo de Vilque, será heredero de la Casa q. fué comprado del señor Don Andrés Fernández en la cantidad de dos mil pesos, sita en la esquina de la plaza contigua por un costado a la Casa Parroquial, y por el otro á la de Don Luis Arze, que haya y disfrute con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. Mi sobrino Don Manuel Avila será heredero de mi Hacienda llamada Cocheta, Tango y Chijollani que están añadidas, sitan en la Doctrina de Atoncolla (que las compré de diferentes

personas) con el capital de tres mil ovejas madres y sus respectivos carneros, con mas cincuenta Bacas y cinco toros padres. El ganado restante se distribuirá en esta forma: las mil trescientas ovejas madres con sus carneros pertenecientes á la Yglesia de Atoncolla se entregarán al Cura de dicha Doctrina, pagándole el Canon que resulte á deber, el último resto se venderá y de su importe se repartirá á cincuenta pesos á cada uno de mis criados que son Rufina Apasa, Nicolasa Gonzalez, Petrona Choque, Lorenzo Quispe, Anselma Bautista, Petrona Mamani, Lorenza Apaza y a los indios de Cocheta sin escluir a ninguno segun alcanzase; que la hayan y disfruten con la bendición de Dios y la mia.

Item. Mis sobrinos D. José María Costas y sus hermanos Don Manuel Costas y Doña Manuela, serán herederos de mis Haciendas de Toroya y Tolapalca ambas con el capital de ocho mil seiscientos cabezas de ganado menor, con mas cincuenta Bacas y veinte y cinco llamas, para que las hayan y disfruten por partes iguales los tres hermanos: referidos.

Item. Mi prima Doña María del Pino, residente en la ciudad de Arequipa, será heredera de dos pequeñas estancias llamadas Tasara y guillora con el capital de quinientas ovejas madres y sus respectivos carneros que la haya y disfrute con la bendición de Dios y la mia.

Item. Los hijos de mi finado sobrino Don Clemente Avila, que son Dominga, Manuela y María Valentina, serán herederos en partes iguales de trapiches, caserío y terrenos de sembrío del Manto, sita en las inmediaciones de Puno (que compré de D^a. Rosa Toledo y de Don Juan Bustamante en ocho mil setecientos pesos, como estos herederos son menores suplico al señor Juez competente se sirva nombrarles tutor y curador que administre estos bienes, y cuide los huérfanos; el cumplimiento

de esta clausula encargo muy particularmente á mis Alvaceas que la hayan y disfruten con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. Mi ayjada Doña Catalina Lara, que la he criado desde que nació será heredera de mis Hacienda de Buenavista, sita en la Doctrina de Caracoto (que tambien la huve por título de compra) con el capital de tres mil ovejas madres y sus respectivos carneros, cincuenta vacas y cinco toros. El ganado restante que tiene dicha finca se venderá y su importe se distribuirá en esta forma á mis ahijadas que son naturales de esta ciudad de Puno: José Ramon Salazar hijo de Don Felipe Salazar y de Doña Magdalena Garate á María Santos Lazo hija de Don José Lazo y de Doña Manuela Tobar, á quinientos pesos á cada uno de estos dos: á Bernardina Solis hija del finado Don Patricio Solis y de Doña Luis Flores doscientos pesos, y á Manuela huérfana que conocen mis criados otros doscientos pesos el remanente se distribuirá entre los indios de la misma Hacienda; segun alcansase que la hayan y disfruten con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. A mi deudo don Fabian Pino y á su hija legitima Teberina Pino lego una chacarilla y su caserío que poseo en las inmediaciones del Panteon de esta ciudad de Puno, que colinda con los terrenos de D. Buenaventura Romero, (que compré de D. Tomas Paa, que la haya y disfrute con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. A mi sobrina Doña Manuela Tobar, lego una casa que tengo en esta ciudad de Puno, frente á la del finado cura Martinez y colindante á la de Don Marcos Peralta, la referida casa la compre de Don Pedro Encinas que la haya y disfrute con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. A mi prima Doña María Romero esposa de Don Andrés Fernández lego por una sola vez quinientos pesos los mismos

que entregarán mis alvaceas de lo mejor de mis bienes.

Ytem. A la huérfana Dionicia V. que la espusieron á las puertas: lego doscientos cincuenta pesos que los darán en ganado productivo, entregandosles á un tutor, por que se halla de menor edad, que la haya y disfrute con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. A mi criado Mariano Flores el ciego, lego ciento cincuenta ovejas madres que así mismo le darán de lo mejor de mis bienes. A mis ayjadas las hijas de D. Juan Ondarza y de Doña Marcelina Caballero, lego una chacarilla ó tierras de sembrío con sus casitas todo debajo de cerco, sita en el varrio de Horcapata, en esta ciudad de Puno que hé comprado de D^a. Natividad Peralta y de Don Julian Balcacen que la hayan y disfruten con la bendición de Dios y la mia.

Ytem. A Doña María Poblete vecina de esta ciudad de Puno, lego una casita que tengo frente á la del finado D. Juan Obiedo, y que está sobre el terreno q. ántes era una calle que estaba entre la casa de Doña Manuela Orellana y la del gobierno. Este legado consta, de una tienda, un cuartito en la parte interior y un corralito la otra parte de la calle queda reservado.

Ytem. Mando á mis Alvaceas, que cuando se venda la Hacienda mineral de Jesus María, de su valor se saquen la cantidad de ciento cincuenta pesos y se entreguen al Señor Cura de San Antonio de Esquilache, para que con ellos haga entadrillar el piso de la Yglesia de dicho pueblo, y el remanente se empleen en cualquiera cosa.

Ytem. A sí mismo mando á mis Alvaceas recojan toda la plata labrada que hay en la Capilla de la espresada hacienda de Jesus María y entreguen al economo de la Yglesia Matriz de esta ciudad de Puno para que sirvan en el Culto.

Ytem. Declaro que és mi voluntad que mis Alvaceas vendan con arreglo a las leyes mis fincas de Añavile, Jesus María y la casa

de Arequipa. La primera es Hacienda de ganado que la heredé de mi marido sita en la doctrina de Cabana y tiene el capital que consta del respectivo plan. La segunda es Hacienda mineral que la hé poseído por el mismo título, sita en la Doctrina de Tiquillaca y consta de minas, trapiches, caserío con oratorio ó Capilla y terrenos pastales. La tercera consiste en una Casa que tengo en la Ciudad de Arequipa situada en la calle del Comercio, colindante con la casa del Coronel Don Manuel Barrinuevo, mando que la suma á que aciendan las ventas de esta Fincas se distribuya por mis albaceas á los pobres según las siguientes instrucciones el legado presente és para los pobres de esta ciudad de Puno y de los pueblos de Vilque, Tiquillaca, Cabana, Cabanilla, San Antonio y Jesus Maria y lo sobrante para los de las ciudades de Arequipa y Cusco. Los pobre se considerarán divididos en cuatro clases á saber Bergonzantes impedidos para salir á pedir limosna por sus enfermedades, indígenas destituidos de bienes é imposibilitados para trabajar, y mendigos. A los primeros se les dará cincuenta pesos á los segundos veinte y cinco, á los terceros y á los últimos un peso. Para conocer cualquiera de estas cuatro clases de pobres, y dar la limosna proporcionada ecxijirán mis Albaceas al pobre ocurrente una papeleta firmada por el Lor Cura y síndico de la Parroquia á que pertenezca el pobre: en esta papeleta se espresará la calificación que hiciesen estos dos señores de la clase á que pertenece el pobre, se llevará cuenta y razon de las cantidades invertidas en limosnas para cada pueblo; cuyos documentos serán legalizados por el visto bueno del señor Cura y síndico de cada parroquia, adjuntandose las papeletas presentadas por los pobres. A los señores Curas y síndicos suplico q. por amor de Dios se tomen las molestias de intervenir en estos actos de beneficencia. Advierto que me

abanzo á poner esta última indicación, no por desconfiar de la buena conciencia de mis Alvaceas, sino por poner su reputación á cubierto de la maledicencia. Despues de repartir las limosnas con mucha economía en los pueblos q. he designado de este departamento, se remitirá el resto por mitad á las ciudades del Cuzco y Arequipa á manos de dos personas de notoria conciencia para que se sirvan ordenar se den las limosnas, observando el mismo método que llevo indicada.

Para cumplir y pagar las disposiciones y mandas que contiene este Testamento, y contubiere el codicilo u otra disposición posterior mia nombro por mis Alvaceas en primer lugar al Señor Andres Fernandes, vecino de la ciudad de Arequipa, en segundo lugar á Don Pedro Romero vecino de esta ciudad de Puno, y en tercer lugar al Señor Doctor Don Jorge Ramos así mismo vecino de esta misma ciudad y a cada uno de ellos insólidum, les confiero amplia y absoluta facultad para que luego que yo fallesca empiecen á dar cumplimiento á los deberes que les corresponde como a tales segun los detallan las leyes vijentes.

Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos codicilos y demas disposiciones testamentarias que aunes de ahora hé formalizado por escrito, de palabra ó en otra forma, para que ninguno valga ni haga fe judicial ni ecxtrajudicialmente; y mando que solo este testamento la tenga y observe por tal en cuyos términos concluyo esta mi disposición secreta, escrita por persona de mi entera confianza y firmada de mi puño y letra, p^a. que la guarde cumpla y ejecute como mi última y de liberada voluntad, á la cual se le agregarán las solemnidades de testamento serrado. Así lo otorgo en esta ciudad de Puno á las diez del dia de hoy veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

NOTAS FINALES

A lo largo de la realización de esta historia, han ido apareciendo datos que desde nuestro punto de vista son interesantes o importantes, aunque tal vez para los especialistas y estudiosos no lo sean tanto. Sin embargo, las personas, de distintas formaciones profesionales, con las que hemos compartido los hallazgos, nos han animado a mencionarlos de todas maneras con el(la) lector(a) interesado(a). Tal vez sirvan de pistas para quien quisiera profundizar su estudio, o tal vez anime a otros a releer nuestra historia. Para algunos, tal vez, sólo sean nuevas noticias antiguas.

Buscando información de los Corregidores encontramos una de los Corregimientos de Indios en el Siglo XVIII. Nos llamó la atención que allí figurara el Corregimiento de Puno como ya existente entre 1610 y 1624⁶²; es de anotar que no figura en la lista de corregimientos San Luis de Alva o Laicacota. La información de la mayoría de autores que han trabajado la historia de Puno, señalan como que Puno es Corregimiento a partir de 1668, año en que hace su paso por esta ciudad el Conde de Lemos.

Luego, encontramos que durante el siglo XVII la Audiencia de Charcas comprendía a 14 Corregimientos: 4 de españoles y 10 de indios. Los de españoles eran: el de “*La Plata y Potossi que es todo uno*”, el de Cochabamba, Oruro y el “*corregimiento y gobierno de Chocaya que lo es también de la villa de San Bernardo de Tarija*”. Los corregimientos de indios eran:

“*El de Chayanta, Charcas.*

El de Yamparáes, que así mismo es de los indios de esta ciudad.

El de la provincia de Porco.

El de la provincia de los Carangas.

El de la provincia de los Pacajes.

El de la provincia de paria o Caracollo.

El de Sicasica.

El de la provincia de los Lipes.

El de la provincia de Atacama.

*El de las fronteras de Tomina.”*⁶³

Con esta información la contradicción se va aclarando. Es posible que efectivamente, el corregimiento de Puno haya existido, **como Corregimiento de Indios**, desde mucho antes de la llegada del Virrey Conde de Lemos, y dado que el Virrey vino personalmente a poner fin a un conflicto entre mineros españoles, lo que él haya instaurado fue un Corregimiento de Españoles. Si fuera así, se entiende más claramente el papel que desempeñó la ciudad de Puno durante la insurgencia de Túpac Amaru.

En las Noticias Políticas (Op. Cit.), se menciona que “*Todos estos corregidores de indios son maestros de campo en sus distritos, para las ocasiones que se ofrecieren de guerra, especialmente los de las fronteras, que con este título se nombran; ultra de la jurisdicción ordinaria que tienen para con españoles e indios, su oficio es cobrar las tasas y tributos que los indios pagan a su majestad y las demás rentas y alcabalas, [f.84] enterarlas en las cajas reales de que dan muy buenas fianzas cuando los reciben; ser sus protectores y defensores y patrocinar sus causas como de menores suyos, por gozar todos los indios de título de menoría y no tener capacidad, ni personas, para parecer por sí en juicio; y enterar la mita de los indios.*”

62. Moreno C., A. El Corregidor de Indios y la Economía Peruana del Siglo XVIII. 1977. Pág. 65.

63. Ramírez del Aguila, P. 1639. Noticias Políticas. Pág. 116.

*que trabajan en las minas... ”.*⁶⁴

La Revolución de Túpac Amaru fue una insurrección armada pero en la medida que también fue comandada y dirigida por indios y mestizos, es lógico suponer que quienes asumieron el peso de combatirla hayan sido los Corregimientos de Españoles; de allí que se indique que *“sólo dos ciudades se mantuvieron como solitarias “islas de fidelidad”: La Paz, en el lado boliviano y Puno en el lado peruano”* e inclusive se señale que *“La defensa de Puno fue de suma heroicidad, tanto que se ganó el nombre de “La Sagunto de América” en referencia al pueblo de Sagunto (En Valencia, España) célebre por la heroica resistencia que ofreció a las tropas de Aníbal, que sólo pudo someterla después de un terrible sitio, lo cual ocurrió el año 218 antes del nacimiento de Cristo.”*⁶⁵

No hemos logrado información de cuáles corregimientos eran de españoles y cuales de indios en Puno. De allí que consideramos pertinente consignar esta observación.

Otro punto que nos llevó a hacer una nueva lectura de la ubicación e importancia histórica de Puno, fue el hecho de darnos cuenta que “La Plata” fue el nombre con el que se conocía a la Ciudad de Chuquisaca, hoy conocida con el nombre de Sucre, y que es la capital política de nuestro vecino país: Bolivia. Quisimos verificar, empíricamente, si ese era un error nuestro o era una error generalizado y comenzamos a preguntar a personas de distinto nivel de preparación profesional, que: si tenían que hacer memoria en la historia, de qué les sugería la mención a la Audiencia de Charcas y la Ciudad de La Plata, la respuesta mayoritaria, para nuestra sorpresa, fue Argentina y Buenos Aires.

Hemos escuchado con frecuencia que la ubicación de Puno “equidistante tanto de Lima como de Buenos Aires” le daba cierta condición de marginalidad, ¿no se estaría confundiendo Chuquisaca con Buenos Aires?. Es posible que para los estudios o analistas, este dato no sea relevante, pero es importante que no sea así también para el puneño promedio que mantiene un sentimiento de marginalidad histórico. Creemos que hay que hacer una relectura de las condiciones reales con las que ha contado Puno ya que el sentimiento de consideración o abandono tiene mucho que ver con nuestra propia autoestima.

La otra sorpresa, en la realización de este trabajo, fue encontrar la calle al lado de la hoy Prefectura. En los materiales revisados y que hablan sobre el desarrollo urbano de la ciudad de Puno esta calle no figura, lo que genera la inquietud de averiguar más sobre cómo fue la ciudad de Puno y rescatar la lógica de su crecimiento histórico para lograr tal vez mejores resultados en la planificación de su crecimiento futuro.

Una pregunta que quedó sin respuesta, después de múltiples averiguaciones entre los entendidos es ¿dónde se enterraron a los muertos, en Puno, entre 1840 y 1865?. Se desprende de los documentos utilizados para el presente documento, que el cementerio ubicado alrededor de la actual Iglesia San Juan se remató en 1841 y las tumbas más antiguas en el cementerio de Laycacota datan de 1865, ¿había más de un cementerio en Puno y desde antes de 1841 se le usaba? ¿cuál fue? ¿dónde estaba ubicado?...

Finalmente, podemos inferir de la historia de La Casa que ésta tuvo, probablemente, varias reconstrucciones. La primera parecería fue en 1782, cuando el Corregidor Joaquín de Orellana se aboca a la reconstrucción del centro de Puno, incendiado por las fuerzas rebeldes de Tupac

64. Ramírez del Aguila, P. Op. Cit. Pág. 117.

65. Frisancho P. I. De aldea a Ciudad. Op. Cit. Pág. 198.

Catari. Una segunda, luego de 1809, cuando La Casa queda en poder de doña Manuela de Orellana, pues fue una condición que le impuso la Iglesia y las disposiciones del Gobierno, de la época, en el Ramo de Policía. Es posible que don Gerónimo Costa hiciera lo propio un siglo después, ya que fue él el que se interesa por adquirir las acciones hereditarias, que sus parientes tenían sobre La Casa. Las más recientes son las que realiza la arquitecta Christianne Lefebvre en 1981 y la que se realiza en 1995, en función al objetivo actual de La Casa.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y DE ARCHIVO CONSULTADO PARA LA HISTORIA DE LA LLAMADA “CASA DEL CORREGIDOR”

Archivos Históricos
(1669-1935)
Archivo Regional de Puno
Puno.

Basadre, Jorge
Historia de la República del Perú 1822-1933
Octava Edición
Diario La República y Universidad Ricardo Palma
Santiago de Chile, 2000
Consultados Tomo I, II, III y IV

Beneficencia Pública de Puno
Cementerio de Laicacota
Pabellones N° 1, 2, 3 y 5
Puno.

Contreras, Carlos y Cueto, Marcos
Historia del Perú Contemporáneo
Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú
IEP, Serie Estudios Históricos N1 27
Lima, Perú. 1999
Págs. 30-129

Frisancho Pineda, Ignacio
De Aldea a Ciudad. Trayectoria Histórica de Puno
Asociación Cultural Brisas del Titicaca
Colección Biblioteca Puno. Serie I. Volumen 1
Lima, Perú. 1996
275 pp.

Frisancho Pineda, Ignacio
La Catedral de Puno. Historia Documentada
consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Lima, Perú. 1999
177 pp.

Gutiérrez, Ramón y otros
Arquitectura del Altiplano
Libros de Hispanoamérica
Buenos Aires, Argentina. 1986
Pág. 148-158

Libros de Partidas de Bautizo
Años 1900-1910
Parroquia San Juan
Puno. 2000

Moreno Cebrián, Alfredo
El Corregidor de Indios y la Economía Peruana del Siglo XVIII (Los repartos forzosos de mercancías)
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Instituto "G. Fernández de Oviedo"
Madrid, 1977
Pág. 9-20, 65

Registro de Inscripción de Dominio
Predios Urbanos
Registros Públicos de Puno
Puno. 2000
Pág. 143

Ramírez del Aguila, Pedro (Licenciado)
Noticias Políticas de Indias. 1639
Transcripción de Jaime Urioste Arana
Sucre, 1978.
186 pp y anexos.

Ramos Zambrano, Augusto
Puno en la Rebelión de Túpac Amaru
Universidad Nacional Técnica del Altiplano
Puno, 1982
425 pp.

Romero, Emilio
Monografía de Puno
Editorial Torres Aguirre
Lima, Perú. 1928
Págs. 258-300

Tauro del Pino, Alberto
Enciclopedia Ilustrada del Perú
II Tomo
Segunda Edición
Lima, 1987
Pág. 577

Torres Luna, Alfonso
Puno Histórico
Talleres Gráficos del Colegio La Unión
Ñana, Lima. 1968.
321 pp.

Entrevistas y valioso apoyo de:

Sra. Elfriede Dreyer Costa
Sra. Yolanda Calderón de Montoya
Sr. Ignacio Frisancho Pineda
Sr. Juan Domingo Cáceres Olazo
Sr. Francisco Montoya Riquelme